

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0006-AM Se delegan atribuciones a la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información	2
MAE-MAE-2026-0007-AM Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 157 de 10 de abril de 1992	7
MAE-MAE-2026-0009-AM Se subrogan las funciones de Ministro, al Msc. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable	34
MAE-MAE-2026-0010-AM Se delega al/la Director/ra del Parque Nacional Galápagos, para que participe de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	38

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO:

2026-020-DE Se reforma el Código de Ética	43
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2026-0667 Se dispone la ampliación del plazo de transición para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados hacia los partícipes por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por dos meses ..	69
---	----

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0006-AM

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69 y numerales subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, disponen que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a otros órganos o entidades de la misma administración pública, la cual deberá ser debidamente coordinada, entendiéndose que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.- Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.- Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)"*;

Que, la Norma de Control Interno 200-05 - Delegación de autoridad, señala: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el*

seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional menciona que: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley"*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018, establece los procedimientos para la transferencia o traspaso de bienes entre entidades del sector público, así como establece los procedimientos para el egreso y baja de bienes del sector público; a través de la Enajenación mediante Remate, Venta de Bienes Muebles, Permutas, Transferencias Gratuitas, Chatarrización, Reciclaje de Desechos o Destrucción;

Que, en el Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, se promulgó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas; y, en su artículo 117, numeral 2, establece que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva: *"2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo"*;

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, en su artículo 1 dispone incluir dentro del artículo 6 como numeral 9a.- lo siguiente: *"9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)"*;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo del 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255, emitido el 05 de junio del 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó en su artículo 1, la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones; Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 ibídem, manifiesta que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República decretó modificar la denominación de *"Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"* por la de *"Ministerio de Energía y Minas"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60, emitido el 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica entre otras para la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de

Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República designó al Señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0004-AM de 16 de enero de 2026, la Sra. Ministra de Ambiente y Energía dispuso la Subrogación como Ministro de Ambiente y Energía al Msc. Heriberto Javier Medina Abarca desde el 17 al 24 de enero de 2026;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos comunes para agilizar el manejo de los procesos de contratación de bienes obras y servicios incluidos los de consultoría, dentro del Ministerio de Ambiente y Energía, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las reformas efectuadas a estos instrumentos legales y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Que, resulta indispensable, para la mejor marcha y manejo de los procesos de contratación pública y despacho de los trámites que ingresan o se realizan al interior del Ministerio de Ambiente y Energía, delegar ciertas atribuciones y facultades que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta Cartera de Estado, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 del Código Orgánico Administrativo; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en el artículo 6 numeral 9a y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información, efectúe y suscriba los siguientes actos:

1. Suscribir y autorizar los procesos precontractuales y contractuales de los Contratos financiados con recursos de organismos internacionales y otros relacionados con presupuesto de inversión, en caso de ser necesario, incluidos los Contratos complementarios y modificatorios necesarios para su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.
2. Autorizar el gasto de las consultorías y demás Contratos financiados con recursos de organismos internacionales como el BID, la CAF y otros, así también, las transferencias de recursos que se realicen a casas comerciales, empresas privadas y públicas de generación, distribución y transmisión de energía, y demás, relacionadas con presupuesto de inversión, en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Responsabilidad.- El delegado o delegados deberán actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia; por lo tanto, no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes.

SEGUNDA.- Avocación.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al titular de ésta Cartera de Estado, en virtud de que el mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Informes.- El servidor o servidores delegados para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, informarán por escrito, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación a través de la emisión de los informes correspondientes, sobre todo en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Con la expedición del presente Acuerdo, se deroga de manera tácita cualquier otro Acuerdo Ministerial que contravenga las disposiciones y articulados aquí contenidos.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0006-AM de fecha 22 de enero de 2026,
es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que
reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas

Quito, 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0007-AM

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que uno de los deberes primordiales del Estado es: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece : *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) 11. Los*

recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. (...)”;

Que el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”*;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo expone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)”*;

Que el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público”*;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determinan: *“La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: 1. Integridad territorial del Estado en materia forestal. La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros. 2. Obligación de protección. La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables.”*;

Que el artículo 105 Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración. La Autoridad Ambiental Nacional proveerá la información y guía metodológica para la determinación, identificación y mapeo de todas estas categorías, así como las respectivas limitaciones de uso de aprovechamiento o condiciones de manejo a las que quedan sujetas”*;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: *“La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles*

de gobierno según sus ámbitos de competencia. (...)”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona: *“El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. (...)*”;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: *“Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley”*;

Que el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques”*;

Que el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que son funciones de los bosques y vegetación protectores: *“(...) a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados”*;

Que el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La*

declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. (...)”;

Que el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: “*Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio*”;

Que el artículo 288 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: “*La Autoridad Ambiental Nacional podrá realizar inspecciones in situ en los Bosques y Vegetación Protectores, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de manejo. En caso de evidenciar, mediante informe técnico, que el bosque ha perdido las funciones y objetivos para los cuales fue creado, se podrá proceder a la re-delimitación o pérdida de categoría*”;

Que el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica: “*Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. (...) En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva*”;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: “*(...) Fusiónesse por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0004-AM de fecha 16 de enero de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía Sra. Ms. Inés María Manzano Díaz acuerda disponer la subrogación como Ministro de Ambiente y Energía al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, Msc. Heriberto Javier Medina Abarca, desde el 17 hasta el 24 de enero de 2026.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 157 de 10 de abril de 1992 y publicado en el Registro Oficial Nro. 938 de 19 de mayo de 1992, se declaró: *“(...) Bosque y Vegetación Protectores a 1.798 Ha. que comprenden a las Estaciones de Napo-Payamino, perteneciente al cantón Francisco de Orellana; y, San Carlos, del cantón Joya de los Sachas, provincia del Napo (...)”*;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0233-O de 05 de junio de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural invitó al Asambleísta Simón Bolívar Mielles Pinargote, a la *“MESA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BOSQUE PROTECTOR NAPO – PAYAMINO”*, que se realizó el 10 de junio a las 10:00 am en el auditorio del Parque Nacional Yasuní de la Dirección Zonal 8 del entonces Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en-Orellana, donde se acordó identificar las áreas protegidas que han perdido sus funciones y modificar los límites del Bosque Protector;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-1796-M de 01 de julio de 2024 la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico: *“(...) se delegue al equipo técnico de la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico que ha venido participando en esta temática, para la visita técnica en el BVP Napo Payamino en conjunto con la Dirección de Bosques, la Dirección Zonal 8 y el GAD Municipal de Francisco de Orellana, a realizarse desde el 09 de julio hasta el 12 de julio de 2024”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DACRH-2024-0353-M de 29 de agosto de 2024, la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico remitió a la Dirección de Bosques, el Informe Técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2024-056 de 16 de agosto de 2024 mediante el cual se emitieron las siguientes recomendaciones: *“(...)A los sectores locales vinculados a la gestión de los recursos hídricos: “a) Desarrollar planes de gestión, planes, programas y/o proyectos en la zona de estudio del BVPNP y su*

área de influencia hídrica, con el objetivo de lograr el establecimiento de figuras y/o acciones relativas a la preservación, protección y/o conservación hídrica. b) Promover la participación y corresponsabilidad del gobierno en sus diferentes niveles, la población y actores involucrados para el desarrollo de estudios y manejo sustentable que permitan alcanzar una adecuada gestión de los recursos hídricos para garantizar la disponibilidad del agua y sus ecosistemas, en calidad y cantidad. c) Realizar estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidráulicos que permitan determinar el comportamiento del agua subterránea y su interacción con el agua lluvia y superficial, en el ciclo hidrológico a fin de delimitar las zonas de recarga hídrica en el BVPNP y su área de influencia hídrica. d) En cuanto a la protección y conservación de los recursos hídricos y sus ecosistemas asociados, que se encuentran en el BVPNP y su área de influencia se recomienda que se establezcan formas de conservación y protección como las zonas de protección hídrica y/o las zonas de restricción hídrica, con la finalidad de proteger los cuerpos hídricos superficiales y subterráneos identificados. e) Establecer redes de monitoreo de calidad de agua superficiales y subterráneas en el BVPNP con la finalidad de determinar las fuentes de contaminación y acciones para la prevención y restauración al agua y sus ecosistemas. f) Implementar un programa de monitoreo de calidad del agua superficial, lluvia y subterránea con la finalidad de determinar el estado de las fuentes de agua que abastecen a la población y la naturaleza y, se establezcan acciones oportunas que permitan garantizar la disponibilidad del agua en cantidad y calidad.

A la Dirección de Bosques: a) Aplicar los criterios técnicos mencionados en el Informe Nro. MAATE-SRH-DACRH-2021-045 para determinar la posibilidad de una redelimitación del BVPNP. b) Es importante mencionar que para la redelimitación del BVPNP se debe considerar proteger los cuerpos de agua existentes en el área de influencia, así como mantener conservado el bosque nativo y otro tipo de vegetación con la finalidad de que las zonas de recarga hídrica se mantengan, así como dar cumplimiento al marco legal del país en cuanto a la gestión hídrica. c) En los sitios de inspección ejecutados en el BVPNP es de suma importancia considerar la cobertura y el uso del suelo como uno de los factores esenciales para una posible redelimitación del BVPNP; debido a que influye en la infiltración del agua, disminuye la velocidad de la escorrentía, la erosión y conserva las características del suelo para favorecer la recarga hídrica.

Al GAD Municipal Francisco de Orellana: a) Implementar un Plan de Seguridad del Agua (PSA) a fin de contribuir al fortalecimiento de las capacidades técnicas y tecnológicas para mejorar la calidad de los servicios de abastecimiento de agua potable, a través de un proceso integral de identificación de los peligros, evaluación y manejo de riesgos, estrategias de gestión, considerando todas las etapas del sistema de abastecimiento, esto es, desde la recarga de cuerpos de agua de las unidades hídricas hasta el abastecimiento al consumidor final, a fin de garantizar y asegurar la inocuidad de la calidad sanitaria del agua que se entrega a la población del cantón Francisco de Orellana. b) Verificar si las fuentes de captación de agua están en desuso, tanto aquellas identificadas en la inspección técnica como otras de las cuales el GADM cuente con autorización de uso, otorgado por la Autoridad Única del Agua. c) Realizar la cancelación de las autorizaciones de uso de las cuales es titular, tanto identificadas en la inspección como otras que pudieran existir en desuso, con la finalidad de que puedan ser aprovechadas por otros usos y aprovechamientos, tales como consumo humano, riego, abrevadero y caudal ecológico. d) Realizar el cierre de los pozos en desuso, siguiendo los procedimientos técnicos respectivos, ya que en la inspección se pudo detectar que los pozos se encuentran cerrados inadecuadamente o de manera antitécnica. e) Implementar programas de educación ambiental y agua, sensibilización y concientización tanto de la

corresponsabilidad de usuarios y consumidores del agua, como de otros actores locales, con la finalidad de dar a conocer a la población la importancia de la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en el BVPNP y sus áreas de influencia hídrica. A la Dirección Zonal 8: a) Realizar el levantamiento de información de los usuarios de hecho dentro del BVPNP y su área de influencia hídrica, para lo deberá solicitar lineamientos a la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico. b) Verificar si las fuentes de agua que están siendo captadas y fueron identificadas en la inspección técnica, se encuentran autorizadas por la Autoridad Única del Agua; y se proceda conforme la legislación vigente. c) Observar los enfoques ecosistémicos y por unidades hídricas, así como la disponibilidad del agua en cantidad y calidad en los diferentes procedimientos administrativos relativos a la emisión de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua y, establecimiento y delimitación de zonas de recarga hídrica, zonas de protección hídrica y otras figuras de protección y conservación hídrica; conforme los lineamientos de la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico. d) Aplicar y hacer cumplir los principios de corresponsabilidad de los diferentes actores locales en la gestión integral de la calidad y cantidad de los recursos hídricos y sus ecosistemas asociados, su preservación, protección, conservación y recuperación. e) Requerir buenas prácticas de cierre de pozos a los usuarios de agua subterránea que requieran la cancelación de las autorizaciones otorgadas; a fin de evitar afectaciones a los cuerpos de agua subterráneos”;

Que mediante oficio Nro. INIAP-EECA_DIR-2025-0017-OF de 10 de abril de 2025, el Director de la Estación Central de la Amazonía encargado, del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias remitió a la Dirección de Bosques la verificación del límite del bloque 2 de la Estación San Carlos e informó: “(...) *en mi calidad de representante legal, de la Estación Experimental Central de la Amazonía (EECA) del INIAP, envío el Plan de Manejo solicitado, para su revisión y aprobación. Así como también remito la propuesta de ampliación del bloque 2, correspondiente a la “Estación San Carlos” del Bosque y Vegetación Protector “Estaciones de Napo- Payamino y San Carlos”, para que pueda ser considerado, conforme al mapa adjunto”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2025-1215-M de 25 de abril de 2025, la Dirección de Bosques remitió a la entonces Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica, el informe Nro. MAATE-DB-2025-024-IT denominado “*Informe técnico de linderación del Bosque y Vegetación Protector (BVP) Estaciones de Napo - Payamino y San Carlos*” donde se detallan los límites y vértices del área propuesta;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0948-M de 08 de julio de 2025 la entonces Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica indicó: “(...) *se recomienda a la DB continuar con el proceso de declaración/ampliación del Bosque y Vegetación Protector “Estaciones del Río Napo – Payamino y San Carlos”;*

Que la Dirección de Bosques elaboró el “*INFORME DE PROCEDENCIA PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL 157, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 938 DE 19 DE MAYO DE 1992, DE DECLARATORIA DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR ESTACIONES DE NAPO-PAYAMINO Y SAN CARLOS*”,

Nro. MAATE-DB-2025-058-IT de julio de 2025, en el cual se realizó el análisis de cumplimiento de las funciones del Bosque y Vegetación Protector descritas en el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para la definición del nuevo límite, en el cual concluyó y recomendó:

“8. CONCLUSIONES

- *El Bosque y Vegetación Protector Estaciones de Napo - Payamino y San Carlos, se compone de 3 bloques. El bloque 1 y 2 fueron redelimitados acorde a los criterios ambientales e hídricos expuestos, al catastro urbano y rural remitido por los GAD municipales de los Cantones Francisco de Orellana y Joya de los Sachas y a la información cartográfica 1:5000 del IGM. Por otro lado, el Bloque 3, corresponde a la Estación San Carlos, localizada en el Cantón Joya de los Sachas, mismo que se ajusta de acuerdo a la solicitud de la Estación Experimental Central de la Amazonía.*
- *Los criterios aplicados permitieron verificar la pérdida de funciones del Bosque Protector Napo Payamino en las áreas pobladas consolidadas, así como identificar las zonas que aún conservan vegetación natural y remanentes de bosque dentro del BVP Estaciones de Napo Payamino y San Carlos, por tal motivo recae en lo establecido en el artículo 288 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente que señala “que el bosque a perdido las funciones y objetivos para los cuales fue creado, se podrá proceder a la redelimitación (...).*
- *Se acogió los criterios emitidos por la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico, remitidos mediante informe Nro. MAATE-SRH-DACRH-2024-056 de 16 de agosto de 2024, en el cual se emiten recomendaciones para la protección del Recurso Hídrico.*
- *No se registra la presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, dentro del BVP Estaciones de Napo Payamino y San Carlos, por lo que no existe posible afectación a los derechos colectivos previstos en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.*

9. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda continuar con el trámite legal pertinente y se realice la reforma del Acuerdo Ministerial 157, publicado en el Registro Oficial 938 de 19 de mayo de 1992, con base a los criterios expuestos en el presente informe.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0991-M de 29 de julio de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente digital para continuar con el proceso de redelimitación del Bosque y Vegetación Protector Estaciones de Napo Payamino y San Carlos y solicitó: “(...) continuar con el trámite para redelimitar el Bosque y Vegetación Protector al área estatal denominada ‘Estaciones de Napo Payamino y San Carlos’.”;

Que mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-1098-ME de 31 de diciembre de 2025, la Coordinación General Jurídica indicó a la señora Ministra: “(...) conforme la revisión realizada al instrumento legal propuesto desde la Subsecretaría de Patrimonio Natural, esta Coordinación General Jurídica se permite señalar que el mismo cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procedimientos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. (...) de la normativa citada, se evidencia también que el

accionar de la Administración Pública, en este caso, del Ministerio de Ambiente y Energía, se encuentra debidamente justificado en las atribuciones que confiere a la Máxima Autoridad institucional, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo. Por lo expuesto (...) recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial para: ‘Redelimitar el Área del Bosque y Vegetación Protector ‘Estaciones de Napo Payamino y San Carlos’ y modificar el mismo en tres bloques con una superficie total y definitiva de mil seiscientos veinte con sesenta y seis hectáreas (1620,66 ha), ubicado en la provincia Francisco de Orellana, cantones Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas’, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado. (...)’;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL 157 DE 10 DE ABRIL DE 1992, DE DECLARATORIA DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR ESTACIONES DE NAPO -PAYAMINO Y SAN CARLOS, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 938 DE 19 DE MAYO DE 1992

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 157, por el siguiente texto:

“Art.1.- Redelimitar el área del Bosque y Vegetación Protector Estaciones de Napo Payamino y San Carlos, ubicado en la provincia de Orellana, cantones Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas, en tres bloques con una superficie total y definitiva de mil seiscientos veinte con sesenta y seis hectáreas (1620,66 ha), , conforme los límites y coordenadas descritas a continuación:

BLOQUE 1 - NAPO - PAYAMINO

Inicia en el Vértice 1 con la coordenada este 942644,0261 y la coordenada norte 9952689,1495 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 2 con la coordenada este 943764,02897 y la coordenada norte 9953015,92009 con rumbo VARIABLE una distancia de 1214,05m.

Continúa en el Vértice 2 con la coordenada este 943764,02897 y la coordenada norte 9953015,92009 siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 3 con la coordenada este 944135,574277 y la coordenada norte 9953430,10249 con rumbo VARIABLE una distancia de 606,1m. Continúa en el Vértice 3 con la coordenada este 944135,574277 y la coordenada norte 9953430,10249 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 4 con la coordenada este 944318,916023 y la coordenada norte 9953267,53076 con rumbo VARIABLE una distancia de 379,89m.

Continúa en el Vértice 4 con la coordenada este 944318,92 y la coordenada norte 9953267,53 en línea recta hasta el inicio del río secundario en el Vértice 5 con la coordenada este 944308,55 y la coordenada norte 9953231,63 con rumbo S 16-6-22 W una distancia de 37,37m.

Continúa en el Vértice 5 con la coordenada este 944308,549 y la coordenada norte 9953231,6275 siguiendo RIO_L hasta el Vértice 6 con la coordenada este 944155,980053 y la coordenada norte 9952842,45731 con rumbo VARIABLE una distancia de 586,11m.

Continúa en el Vértice 6 con la coordenada este 944155,980053 y la coordenada norte 9952842,45731 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 7 con la coordenada este 944139,074156 y la coordenada norte 9952830,72158 con rumbo S 55-13-57 W una distancia de 20,58m.

Continúa en el Vértice 7 con la coordenada este 944139,074156 y la coordenada norte 9952830,72158 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 8 con la coordenada este 944203,383196 y la coordenada norte 9952730,5693 con rumbo S 32-6-17 E una distancia de 119,02m.

Continúa en el Vértice 8 con la coordenada este 944203,38 y la coordenada norte 944222,99 del catastro rural del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 9 en el catastro urbano del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con la coordenada este 944222,99 y la coordenada norte 9952698,51 con rumbo S 31 26 37 E una distancia de 37,58.

Continúa en el Vértice 9 con la coordenada este 944222,985426 y la coordenada norte 9952698,51051 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 10 con la coordenada este 944475,406693 y la coordenada norte 9952219,29506 con rumbo VARIABLE una distancia de 691,18m.

Continúa en el Vértice 10 con la coordenada este 944475,406693 y la coordenada norte 9952219,29506 siguiendo via_ruta_a_5K hasta el Vértice 11 con la coordenada este 944589,211208 y la coordenada norte 9951876,94727 con rumbo VARIABLE una distancia de 373,29m.

Continúa en el Vértice 11 con la coordenada este 944589,211208 y la coordenada norte 9951876,94727 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 12 con la coordenada este 944659,576181 y la coordenada norte 9951019,13457 con rumbo VARIABLE una distancia de 1157,28m.

Continúa en el Vértice 12 con la coordenada este 944659,576181 y la coordenada norte 9951019,13457 del Catastro Urbano hasta el Vértice 13 con la coordenada este 944652,6221 y la coordenada norte 9951003,4936 en el Rio_a_5k con rumbo S 23-58-13 W en línea recta una distancia de 17,12m.

Continúa en el Vértice 13 con la coordenada este 944652,6221 y la coordenada norte 9951003,4936 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 14 con la coordenada este 945059,6993 y la coordenada norte 9949983,4361 con rumbo VARIABLE una distancia

de 1396,02m.

Continúa en el Vértice 14 con la coordenada este 945059,7 y la coordenada norte 9949983,44 atravesando el brazo del RÍO_A hasta el Vértice 15 con la coordenada este 945052,84 y la coordenada norte 9949971,47 en línea recta con rumbo S 29-48-5 W a una distancia de 13,79m.

Continúa en el Vértice 15 con la coordenada este 945052,8445 y la coordenada norte 9949971,4676 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 16 con la coordenada este 944816,663519 y la coordenada norte 9948907,62016 con rumbo VARIABLE una distancia de 1134,54m.

Continúa en el Vértice 16 con la coordenada este 944816,66 y la coordenada norte 9948907,62 en línea recta, atravesando el Rio_a_5k, hasta el Vértice 17 con la coordenada este 944681,81 y la coordenada norte 9948914,38 del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo N 87-7-43 W y una distancia de 135,02m.

Continúa en el Vértice 17 con la coordenada este 944681,808473 y la coordenada norte 9948914,38424 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 18 con la coordenada este 944009,32593 y la coordenada norte 9948937,19424 con rumbo VARIABLE una distancia de 673,21m.

Continúa en el Vértice 18 con la coordenada este 944009,32593 y la coordenada norte 9948937,19424 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 19 con la coordenada este 944033,682919 y la coordenada norte 9948860,85976 con rumbo S 17-41-49 E una distancia de 80,13m.

Continúa en el Vértice 19 con la coordenada este 944033,682919 y la coordenada norte 9948860,85976 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 20 con la coordenada este 943940,343221 y la coordenada norte 9948864,92668 con rumbo N 87-30-18 W una distancia de 93,43m.

Continúa en el Vértice 20 con la coordenada este 943940,343221 y la coordenada norte 9948864,92668 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 21 con la coordenada este 943634,063707 y la coordenada norte 9949867,51365 con rumbo VARIABLE una distancia de 1051,53m.

Continúa en el Vértice 21 con la coordenada este 943634,063707 y la coordenada norte 9949867,51365 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 22 con la coordenada este 943537,327026 y la coordenada norte 9949835,75746 con rumbo S 71-49-35 W una distancia de 101,82m.

Continúa en el Vértice 22 con la coordenada este 943537,327026 y la coordenada norte 9949835,75746 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 23 con la coordenada este 943681,702516 y la coordenada norte 9949370,76588 con rumbo VARIABLE una distancia de 488,02m.

Continúa en el Vértice 23 con la coordenada este 943681,702516 y la coordenada norte 9949370,76588 siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 24 con la

coordenada este 943260,443723 y la coordenada norte 9950190,73115 con rumbo N 27-11-31 W una distancia de 921,85m.

Continúa en el Vértice 24 con la coordenada este 943260,443723 y la coordenada norte 9950190,73115 siguiendo via_ruta_a_5K hasta el Vértice 25 con la coordenada este 943411,346566 y la coordenada norte 9950240,8491 con rumbo N 72-0-36 E una distancia de 159,01m.

Continúa en el Vértice 25 con la coordenada este 943411,346566 y la coordenada norte 9950240,8491 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 26 con la coordenada este 943531,979552 y la coordenada norte 9949851,75799 con rumbo VARIABLE una distancia de 407,44m.

Continúa en el Vértice 26 con la coordenada este 943531,979552 y la coordenada norte 9949851,75799 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 27 con la coordenada este 943712,412576 y la coordenada norte 9949911,62595 con rumbo VARIABLE una distancia de 190,11m.

Continúa en el Vértice 27 con la coordenada este 943712,41 y la coordenada norte 9949911,63 hasta el Vértice 28 con la coordenada este 943719,36 y la coordenada norte 9949895 del catastro urbano del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA, en línea recta con rumbo S 23-18-33 E una distancia de 17,55m.

Continúa en el Vértice 28 con la coordenada este 943719,355064 y la coordenada norte 9949895,51269 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 29 con la coordenada este 943987,666482 y la coordenada norte 9949035,81928 con rumbo VARIABLE una distancia de 900,63m.

Continúa en el Vértice 29 con la coordenada este 943987,67 y la coordenada norte 9949035,82 hasta el Vértice 30 con la coordenada este 944003,64 y la coordenada norte 9949039,86 del catastro urbano del GAD Municipal Francisco de Orellana con rumbo N 75-48-11 E y una distancia de 16,48 m.

Continúa en el Vértice 30 con la coordenada este 944003,643467 y la coordenada norte 9949039,86121 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 31 con la coordenada este 944002,742388 y la coordenada norte 9949047,23899 con rumbo N 6-57-48 W una distancia de 7,43m.

Continúa en el Vértice 31 con la coordenada este 944002,742388 y la coordenada norte 9949047,23899 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 32 con la coordenada este 944700,5718 y la coordenada norte 9949021,335 con rumbo VARIABLE una distancia de 698,31m.

Continúa en el Vértice 32 con la coordenada este 944700,571834 y la coordenada norte 9949021,33542 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 33 con la coordenada este 944707,53341 y la coordenada norte 9949116,00696 con rumbo N 4-12-20 E una distancia de 94,93m.

Continúa en el Vértice 33 con la coordenada este 944707,53341 y la coordenada norte

9949116,00696 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 34 con la coordenada este 944021,556494 y la coordenada norte 9949145,01557 con rumbo N 87-34-43 W una distancia de 686,59m.

Continúa en el Vértice 34 con la coordenada este 944021,556494 y la coordenada norte 9949145,01557 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 35 con la coordenada este 944042,954694 y la coordenada norte 9949241,65644 con rumbo N 12-29-6 E una distancia de 98,98m.

Continúa en el Vértice 35 con la coordenada este 944042,954694 y la coordenada norte 9949241,65644 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 36 con la coordenada este 944605,683988 y la coordenada norte 9949214,9821 con rumbo VARIABLE una distancia de 563,36m.

Continúa en el Vértice 36 con la coordenada este 944605,68 y la coordenada norte 9949214,98 hasta el Vértice 37 con la coordenada este 944608,37 y la coordenada norte 9949325,55 al sureste del predio con clave catastral 2201500503008010 con rumbo N 1-2-38 E una distancia de 110,6m.

Continúa en el Vértice 37 con la coordenada este 944608,368 y la coordenada norte 9949325,55 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 38 con la coordenada este 944680,453 y la coordenada norte 9949322,95 con rumbo S 87-55-53 E y una distancia de 72,26m.

Continúa en el Vértice 38 con la coordenada este 944680,452864 y la coordenada norte 9949322,94774 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 39 con la coordenada este 944682,633257 y la coordenada norte 9949410,01961 con rumbo N 1-26-4 E una distancia de 87,1m.

Continúa en el Vértice 39 con la coordenada este 944682,633257 y la coordenada norte 9949410,01961 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 40 con la coordenada este 944622,562611 y la coordenada norte 9949412,18937 con rumbo N 87-55-53 W una distancia de 60,11m.

Continúa en el Vértice 40 con la coordenada este 944622,562611 y la coordenada norte 9949412,18937 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 41 con la coordenada este 944623,671419 y la coordenada norte 9949427,95018 con rumbo N 4-1-27 E una distancia de 15,8m.

Continúa en el Vértice 41 con la coordenada este 944623,671419 y la coordenada norte 9949427,95018 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 42 con la coordenada este 944644,667164 y la coordenada norte 9949430,84535 con rumbo VARIABLE una distancia de 21,55m.

Continúa en el Vértice 42 con la coordenada este 944644,667164 y la coordenada norte 9949430,84535 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 43 con la coordenada este 944586,914059 y la coordenada norte 9949544,79579 con rumbo N 26-52-38 W una distancia de 127,75m.

Continúa en el Vértice 43 con la coordenada este 944586,91 y la coordenada norte 9949544,8, al noreste del predio con clave catastral 2201500502045015, hasta el Vértice 44 con la coordenada este 944505,64 y la coordenada norte 9949718,41 al norte del predio con clave catastral 2201500503009001 con rumbo N 26-52-38 W una distancia de 191,69m.

Continúa en el Vértice 44 con la coordenada este 944505,64 y la coordenada norte 9949718,41 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 45 con la coordenada este 944723,38 y la coordenada norte 9949708,57 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502035007 con rumbo VARIABLE una distancia de 218,14m.

Continúa en el Vértice 45 con la coordenada este 944723,38 y la coordenada norte 9949708,57 del predio con clave catastral 2201500502035007, siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 46 con la coordenada este 944696,85 y la coordenada norte 9949762,52 al noroeste del predio con clave catastral 2201500502035001 con rumbo N 26-11-9 W una distancia de 60,11m.

Continúa en el Vértice 46 con la coordenada este 944696,85 y la coordenada norte 9949762,52 al noroeste del predio con clave catastral 2201500502035001 hasta el Vértice 47 con la coordenada este 944691,80 y la coordenada norte 9949771,99 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502033007 con rumbo N 28-4-46 W una distancia de 10,74m.

Continúa en el Vértice 47 con la coordenada este 944691,8 y la coordenada norte 994971,99 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Rio_a_5k en el Vértice 48 con la coordenada este 944691,62 y la coordenada norte 9949772,34 con rumbo N 26-11-10 W una distancia de 0,39m

Continúa en el Vértice 48 con la coordenada este 944691,62458 y la coordenada norte 9949772,33717 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 49 con la coordenada este 944771,8579 y la coordenada norte 9949813,0161 con rumbo VARIABLE una distancia de 98,14m.

Continúa en el Vértice 49 coordenada este 944771,86 y la coordenada norte 9949813,02 en el Rio_a_5k hasta CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 50 con la coordenada este 944772,43y la coordenada norte 9949814,8 en línea recta, con rumbo N 17-46-34 E a una distancia de 1,87m.

Continúa en el Vértice 50 con la coordenada este 944772,428327 y la coordenada norte 9949814,79531 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 51 con la coordenada este 944870,240589 y la coordenada norte 9950006,37493 con rumbo VARIABLE una distancia de 216,91m.

Continúa en el Vértice 51 con la coordenada este 944870,24 y la coordenada norte 9950006,37 hasta el Vértice 52 con la coordenada este 944848,46 y la coordenada norte 9950011,77 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502022006 con rumbo N 76-4-41 W una distancia de 22,44m.

Continúa en el Vértice 52 con la coordenada este 944848,46 y la coordenada norte 9950011,77 hasta el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 53 con la coordenada este 944815,84 y la coordenada norte 9950076,11 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502011006 con rumbo VARIABLE una distancia de 72,16m.

Continúa en el Vértice 53 con la coordenada este 944815,84 y la coordenada norte 9950076,11 siguiendo el catastro urbano del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 54 con la coordenada este 944866,47 y la coordenada norte 9950101,08 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502010008 con rumbo N 63-48-49 E una distancia de 56,45m.

Continúa en el Vértice 54 con la coordenada este 944866,47 y la coordenada norte 9950101,08 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 45 con la coordenada este 944837,13 y la coordenada norte 9950168,03 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502007008 con rumbo VARIABLE una distancia de 73,42m.

Continúa en el Vértice 55 con la coordenada este 944837,125169 y la coordenada norte 9950168,03068 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 56 con la coordenada este 944880,277577 y la coordenada norte 9950189,25156 con rumbo N 63-48-49 E una distancia de 48,09m.

Continúa en el Vértice 56 con la coordenada este 944880,28 y la coordenada norte 9950189,25 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 57 con la coordenada este 944867,01 y la coordenada norte 9950216,22 al suroeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo N 26-11-11 W una distancia de 30,06m.

Continúa en el Vértice 57 con la coordenada este 944867,01 y la coordenada norte 9950216,22 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 58 con la coordenada este 944921,75 y la coordenada norte 9950243,97 al suroeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo VARIABLE una distancia de 61,38m.

Continúa en el Vértice 58 con la coordenada este 944921,75 y la coordenada norte 9950243,97 siguiendo el catastro urbano del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 59 con la coordenada este 944885,46 y la coordenada norte 9950312,67 suroeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo VARIABLE una distancia de 77,75m.

Continúa en el Vértice 59 con la coordenada este 944885,458343 y la coordenada norte 9950312,67386 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 60 con la coordenada este 944921,801012 y la coordenada norte 9950312,57112 con rumbo S 89-50-17 E una distancia de 36,34m.

Continúa en el Vértice 60 con la coordenada este 944921,8 y la coordenada norte 9950312,57 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 61 con la coordenada este 944870,89 y la coordenada norte 9950413,59 al oeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo N 26-44-48 W una

distancia de 113,14m.

Continúa en el Vértice 61 con la coordenada este 944870,89 y la coordenada norte 9950413,59 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 62 con la coordenada este 944953,6 y la coordenada norte 9950454,26 al oeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo N 63-48-49 E una distancia de 92,17m.

Continúa en el Vértice 62 con la coordenada este 944953,601103 y la coordenada norte 9950454,26053 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 63 con la coordenada este 944754,738617 y la coordenada norte 9950759,71196 con rumbo VARIABLE una distancia de 369,98m.

Continúa en el Vértice 63 con la coordenada este 944754,738617 y la coordenada norte 9950759,71196 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 64 con la coordenada este 944719,055579 y la coordenada norte 9950742,16385 con rumbo S 63-48-47 W una distancia de 39,76m.

Continúa en el Vértice 64 con la coordenada este 944719,056y la coordenada norte 9950742,16 hasta el Vértice 65 con la coordenada este 944710,75 y la coordenada norte 9950750,34 en el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo N 45-26-35 W una distancia de 11,65M.

Continúa en el Vértice 65 con la coordenada este 944710,751988 y la coordenada norte 9950750,34002 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 66 con la coordenada este 944514,163277 y la coordenada norte 9950952,25324 con rumbo VARIABLE una distancia de 310,89m.

Continúa en el Vértice 66 con la coordenada este 944514,163277 y la coordenada norte 9950952,25324 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 67 con la coordenada este 944356,714013 y la coordenada norte 9950843,8119 con rumbo VARIABLE una distancia de 211,22m.

Continúa en el Vértice 67 con la coordenada este 944356,71 y la coordenada norte 9950843,81 hasta el Vértice 68 con la coordenada este 944344,642 y la coordenada norte 9950837,90 en el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo S 63-54-53 W una distancia de 13,44M.

Continúa en el Vértice 68 con la coordenada este 944344,642y la coordenada norte 9950837,90 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 69 con la coordenada este 944199,15 y la coordenada norte 9950831,09 al noroeste del predio con clave catastral 2201500401049010 con rumbo VARIABLE una distancia de 169,82m.

Continúa en el Vértice 69 con la coordenada este 944199,15 y la coordenada norte 9950831,09, hasta el Vértice 70 con la coordenada este 944193,02 y la coordenada norte 9950839,06 al suroeste del predio con clave catastral 2201500401030006 en línea recta con rumbo N 37-33-44 W una distancia de 10,05m.

Continúa en el Vértice 70 con la coordenada este 944193,02 y la coordenada norte 3950839,06, siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 71 con la coordenada este 944079,75 y la coordenada norte 9950931,26 al norte del predio con clave catastral 2201500401026004 con rumbo VARIABLE una distancia de 271,55m.

Continúa en el Vértice 71 con la coordenada este 944079,75 y la coordenada norte 9950931,26, hasta el Vértice 72 con la coordenada este 994073,14 y la coordenada norte 9950940,65 en línea hasta el Rio_a_5k con rumbo N 35-8-18 W una distancia de 11,48m.

Continúa en el Vértice 72 con la coordenada este 994073,14 y la coordenada norte 9950940,65 siguiendo el Rio_a_5k hasta el Vértice 73 con la coordenada este 944001,18 y la coordenada norte 9950976,27 con rumbo VARIABLE una distancia de 125,27m.

Continúa en el Vértice 73 con la coordenada este 944001,18 y la coordenada norte 9950976,27 hasta el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 74 con la coordenada este 944003,75 y la coordenada norte 9950972,6 al noreste del predio con clave catastral 2201500401012001 con rumbo S 34-58-37 E una distancia de 4,48m.

Continúa en el Vértice 74 con la coordenada este 944003,746 y la coordenada norte 9950972,60 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA y Rio_a_5k hasta el Vértice 75 con la coordenada este 943985,918 y la coordenada norte 9950963,46 con rumbo S 62-50-36 W una distancia de 20,04m.

Continúa en el Vértice 75 con la coordenada este 943985,92 y la coordenada norte 9950963,469 hasta el Vértice 76 en el predio con clave catastral 2201500401007013 con la coordenada este 943972,697 y la coordenada norte 9950957,76 con rumbo S 66-40-38 W una distancia de 14,4m.

Continúa en el Vértice 76 con la coordenada este 943972,691 y la coordenada norte, 9950957,76 hasta el Vértice 77 en el Rio_a_5k con la coordenada este 943926,337 y la coordenada norte 9950957,99 con rumbo VARIABLE una distancia de 62,33m.

Continúa en el Vértice 77 con la coordenada este 943926,336544 y la coordenada norte 9950957,9933 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 78 con la coordenada este 943893,503511 y la coordenada norte 9950996,1036 con rumbo VARIABLE una distancia de 87,65m.

Continúa en el Vértice 78 con la coordenada este 943893,503 y la coordenada norte 9950996,1 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 79 con la coordenada este 943784,828 y la coordenada norte 9950943,11 con rumbo VARIABLE una distancia de 124,25m.

Continúa en el Vértice 79 con la coordenada este 943784,828 y la coordenada norte 9950943,11 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 80 con la coordenada este 943776,774 y la coordenada norte 9950938,41 con rumbo S 59-44-16 W una distancia de 9,32m.

Continúa en el Vértice 80 con la coordenada este 943776,774 y la coordenada norte 9950938,41, siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 81 en el Rio_a_5k con la coordenada este 943750,276 y la coordenada norte 9950924,82 con rumbo VARIABLE y una distancia de 29,78m.

Continúa en el Vértice 81 con la coordenada este 943750,275874 y la coordenada norte 9950924,8174 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 82 con la coordenada este 943717,168311 y la coordenada norte 9950907,83414 con rumbo VARIABLE una distancia de 53,91m.

Continúa en el Vértice 82 con la coordenada este 943717,168311 y la coordenada norte 9950907,83414 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 83 con la coordenada este 943624,449514 y la coordenada norte 9950859,26456 con rumbo VARIABLE una distancia de 104,69m.

Continúa en el Vértice 83 con la coordenada este 943624,45y la coordenada norte 9950859,26 EN EL CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 84 con la coordenada este 943612,46 y la coordenada norte 9950867,33 con rumbo N 56-4-51 W una distancia de 14,45m.

Continúa en el Vértice 84 con la coordenada este 943612,46 y la coordenada norte 9950867,327 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 85 con la coordenada este 943630,378394 y la coordenada norte 9950903,89898 con rumbo VARIABLE una distancia de 53,37m.

Continúa en el Vértice 85 con la coordenada este 943630,378394 y la coordenada norte 9950903,89898 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 86 con la coordenada este 943609,105768 y la coordenada norte 9950910,2635 con rumbo VARIABLE una distancia de 22,7m.

Continúa en el Vértice 86 con la coordenada este 943609,106 y la coordenada norte 9950910,26 desde el Rio_a_5k hasta el vértice 87 con la coordenada este 943604,704 y la coordenada norte 9950931,28 del CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA al suroeste del predio con clave catastral 2201500041341 con rumbo N 11-49-46 W una distancia de 21,47m.

Continúa en el Vértice 87 con la coordenada este 943604,7036 y la coordenada norte 9950931,2815 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 88 con la coordenada este 943575,5688 y la coordenada norte 9951042,2729 con rumbo VARIABLE una distancia de 114,79m.

Continúa en el Vértice 88 con la coordenada este 943575,569y la coordenada norte 9951042,27 hasta el Vértice 89 con la coordenada este 943666,799 y la coordenada norte 9951066,41 noroeste del predio con clave catastral 2201500041341 con rumbo VARIABLE una distancia de 118,3m.

Continúa en el Vértice 89 con la coordenada este 943666,7994 y la coordenada norte

9951066,4136 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 90 con la coordenada este 943617,049 y la coordenada norte 9951239,9178 con rumbo VARIABLE una distancia de 180,52m.

Continúa en el Vértice 90 con la coordenada este 943617,049 y la coordenada norte 9951239,9178 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 91 con la coordenada este 943712,816 y la coordenada norte 9951294,099 con rumbo VARIABLE una distancia de 110,04m.

Continúa en el Vértice 91 con la coordenada este 943712,816 y la coordenada norte 9951294,099 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 92 con la coordenada este 943573,613 y la coordenada norte 9951768,4791 con rumbo N 16-21-8 W una distancia de 494,38m.

Continúa en el Vértice 92 con la coordenada este 943573,613 y la coordenada norte 9951768,48 hasta el Vértice 93 con la coordenada este 943558,907 y la coordenada norte 9951774,17 al noreste del predio con clave catastral 2201500040085 con rumbo N 68-50-45 W una distancia de 15,77m.

Continúa en el Vértice 93 con la coordenada este 943558,907 y la coordenada norte 9951774,17 hasta el Vértice 94 con la coordenada este 943414,439 y la coordenada norte 9951672,58 al noreste del predio con clave catastral 2201500041207 con rumbo VARIABLE una distancia de 211,4m.

Continúa en el Vértice 94 con la coordenada este 943414,439 y la coordenada norte 9951672, hasta el Vértice 95 con la coordenada este 943246,637 y la coordenada norte 9951450,33 al noreste del predio con clave catastral 2201500040331 con rumbo VARIABLE una distancia de 281,27m.

Continúa en el 95 con la coordenada este 943246,637 y la coordenada norte 9951450,33 siguiendo el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 96 del Rio_a_5k con la coordenada este 943366,399 y la coordenada norte 9951009,82 con rumbo VARIABLE una distancia de 458,24m.

Continúa en el Vértice 96 con la coordenada este 943366,399454 y la coordenada norte 9951009,81511 siguiendo Rio_a 5k hasta el Vértice 97 con la coordenada este 943411,6329 y la coordenada norte 9950925,8924 con rumbo VARIABLE una distancia de 253,45m.

Continúa en el Vértice 97 con la coordenada este 943411,633 y la coordenada norte 9950925,89 hasta el Vértice 98 en el Rio_a_5k con la coordenada este 943421,146 y la coordenada norte 9950923,59 con rumbo S 76-23-14 E una distancia de 9,79m.

Continúa en el Vértice 98 con la coordenada este 943421,146 y la coordenada norte 9950923,59 siguiendo el Rio_a_5k hasta el vértice 99 con la coordenada este 943433,481 y la coordenada norte 9950889,75 en el RIO_L con rumbo VARIABLE una distancia de 39,36m.

Continúa en el Vértice 99 con la coordenada este 943433,481 y la coordenada norte

9950889,75 en el RIO_L hasta el Vértice 100 con la coordenada este 943439,054 y la coordenada norte 9950883,23 en el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo VARIABLE una distancia de 12,66m.

Continúa en el Vértice 100 con la coordenada este 943439,054074 y la coordenada norte 9950883,22689 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 101 con la coordenada este 943394,62881 y la coordenada norte 9950759,60893 con rumbo VARIABLE una distancia de 151,54m.

Continúa en el Vértice 101 con la coordenada este 943394,629 y la coordenada norte 9950759,61 hasta el Vértice 102 con la coordenada este 943282,234 y la coordenada norte 9950713,37 al suroeste del predio con clave catastral 2201500403086001 en el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo VARIABLE una distancia de 121,89m.

Continúa en el Vértice 102 con la coordenada este 943282,234 y la coordenada norte 9950713,37 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 103 con la coordenada este 943274,406 y la coordenada norte 9950949,68 con rumbo VARIABLE una distancia de 263,2m.

Continúa en el Vértice 103 con la coordenada este 943274,405737 y la coordenada norte 9950949,67953 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 104 con la coordenada este 943227,203972 y la coordenada norte 9950929,15066 con rumbo S 66-29-42 W una distancia de 51,47m.

Continúa en el Vértice 104 con la coordenada este 943227,204 y la coordenada norte 9950929,15 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 105 con la coordenada este 943217,816 y la coordenada norte 9950699,42 en el v_hc000_bvp_mapaPolygon con rumbo VARIABLE una distancia de 278m.

Continúa en el Vértice 105 con la coordenada este 943217,816 y la coordenada norte 9950699,42 siguiendo el v_hc000_bvp_mapaPolygon en el Vértice 106 con la coordenada este 943176,119 y la coordenada norte 9950844,81 en el Rio_a_5k con rumbo N 16-0-8 W una distancia de 151,25m.

Continúa en el Vértice 106 con la coordenada este 943176,119 y la coordenada norte 9950844,81 siguiendo el Rio_a_5k hasta el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 107 con la coordenada este 943130,281 y la coordenada norte 9950921,75 con rumbo VARIABLE una distancia de 104,62m.

Continúa en el Vértice 107 con la coordenada este 943130,281 y la coordenada norte 9950921,75 siguiendo el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 108 con la coordenada este 943139,441 y la coordenada norte 9950923,22 al suroeste del predio con clave catastral 2201500041004 con rumbo N 80-52-28 E una distancia de 9,28m.

Continúa el Vértice 108 con la coordenada este 943139,441 y la coordenada norte 9950923,22 hasta el Vértice 109 con la coordenada este 942666,484 y la coordenada norte 9952544,71 al noroeste en el predio con clave catastral 2201500041004 con rumbo

VARIABLE una distancia de 1689,09m.

Continúa en el Vértice 109 con la coordenada este 942666,484 y la coordenada norte 9952544,71 siguiendo el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 110 con la coordenada este 942688,26 y la coordenada norte 9952545,93 al noreste del predio con clave catastral 2201500041004 con rumbo N 86-47-41 E una distancia de 21,81m.

Continúa en el Vértice 110 con la coordenada este 942688,26 y la coordenada norte 9952545,93, siguiendo el límite de v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 111 con la coordenada este 942674,889 y la coordenada norte 9952589,96, con rumbo N 16-0-8 W y una distancia de 46,02m.

Continúa en el Vértice 111 con la coordenada este 942674,889 y la coordenada norte 9952589,96 atravesando el río Rio_a_5k, y finaliza en el Vértice 1 con la coordenada este 942644,026 y la coordenada norte 9952689,15 en el Rio_a_5k en línea recta con rumbo N 17-17-3 W una distancia de 103,88m.

BLOQUE 2 - NAPO - PAYAMINO

Inicia en el Vértice 1 con la coordenada este 939680,74 y la coordenada norte 9951478,80, siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 2 con la coordenada este 941151,31 y la coordenada norte 9952174,97, con rumbo VARIABLE y una distancia de 2116,19m.

Continúa en el Vértice 2 con la coordenada este 941151,31 y la coordenada norte 9952174,97 atravesando el Rio_a_5k hasta el Vértice 3 con la coordenada este 941099,19 y la coordenada norte 9952018,67 con rumbo S 17-39-9 W una distancia de 164,77m.

Continúa en el Vértice 3 con la coordenada este 941099,19 y la coordenada norte 9952018,67 siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 4 con la coordenada este 940909,53 y la coordenada norte 9951472,57 con rumbo S 17-39-9 W una distancia de 578,1m.

Continúa en el Vértice 4 con la coordenada este 940909,53 y la coordenada norte 9951472,57 siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 5 con la coordenada este 940752,13 y la coordenada norte 9951420,4 con rumbo S 71-39-48 W una distancia de 165,82m.

Continúa en el Vértice 5 con la coordenada este 940752,13 y la coordenada norte 9951420,4 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 6 con la coordenada este 941321,46 y la coordenada norte 9949548,94 al noreste del predio con clave catastral 2201500040997 con rumbo S 16-53-38 E una distancia de 1956,16m.

Continúa en el Vértice 6 con la coordenada este 941321,46 y la coordenada norte 9949548,94 hasta el Vértice 7 con la coordenada este 941302,54 y la coordenada norte 9949543,02 al noroeste del predio con clave catastral 2201500040997 con rumbo S

72-38-50 W una distancia de 19,83m.

Continúa en el Vértice 7 con la coordenada este 941302,54 y la coordenada norte 9949543,02 hasta el Vértice 8 con la coordenada este 941322,95 y la coordenada norte 9949475,11 al suroeste del predio con clave catastral 2201500040997 con rumbo S 16-44-4 E una distancia de 70,91m.

Continúa en el Vértice 8 con la coordenada este 941322,95 y la coordenada norte 9949475,11 siguiendo la via_ruta_a_5K hasta el Vértice 9 con la coordenada este 940526,61 y la coordenada norte 9948665,72 al suroeste del predio con clave catastral 2201610110095 con rumbo VARIABLE una distancia de 1138,7m.

Continúa en el Vértice 9 con la coordenada este 940526,61 y la coordenada norte 9948665,72 siguiendo el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 10 con la coordenada este 939710,36 y la coordenada norte 9951276,46 al noroeste del predio con clave catastral 2201610110240 con rumbo N 17-36-37 W una distancia de 2735,39m.

Continúa en el Vértice 10 con la coordenada este 939710,36 y la coordenada norte 9951276,46 siguiendo en línea recta por el catastro rural del GAD Municipal de Francisco de Orellana hasta el Vértice 11 con la coordenada este 939734,44 y la coordenada norte 9951290,06 al noroeste del predio con clave catastral 2201610110240 con rumbo N 60-32-47 E una distancia de 27,66m.

Continúa en el Vértice 11 con la coordenada este 939734,44 y la coordenada norte 9951290,06 con rumbo N 15-50-5 W siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon, hasta el Rio_a_5k en el Vértice 12 con la coordenada este 939708,29 y la coordenada norte 9951382,28 con rumbo N 15-50-5 W una distancia de 95,86m.

Continúa en el Vértice 12 con la coordenada este 939708,29 y la coordenada norte 9951382,28, atravesando el Rio_a_5k hasta finalizar en el Vértice 1 con la coordenada este 939680,74 y la coordenada norte 9951478,80, con rumbo N 15-50-5 W y una distancia de 100,37m.

BLOQUE 3 – SAN CARLOS

Inicia en el Vértice 1 con la coordenada este 961149,15 y la coordenada norte 9962293,76 al noreste del predio con clave catastral 2203535101005035000 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 2 con la coordenada este 961177,06 y la coordenada norte 9961935,65 con rumbo VARIABLE una distancia de 359,82m.

Continúa en el Vértice 2 con la coordenada este 961177,06 y la coordenada norte 9961935,65 al noreste del predio con clave catastral 2203535101005035000 siguiendo el CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS, por el límite del predio del INIAP hasta el Vértice 3 con la coordenada este 961033,74 y la coordenada norte 9961760,51 con rumbo VARIABLE una distancia de 267,67m.

Continúa en el Vértice 3 con la coordenada este 961033,738842 y la coordenada norte

9961760,5138 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 4 con la coordenada este 961203,520572 y la coordenada norte 9961803,08406 con rumbo VARIABLE una distancia de 175,04m.

Continúa en el Vértice 4 con la coordenada este 961203,520572 y la coordenada norte 9961803,08406 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 5 con la coordenada este 961291,036257 y la coordenada norte 9961013,23766 con rumbo VARIABLE una distancia de 794,68m.

Continúa en el Vértice 5 con la coordenada este 961291,036257 y la coordenada norte 9961013,23766 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 6 con la coordenada este 962023,970212 y la coordenada norte 9960385,98659 con rumbo VARIABLE una distancia de 964,75m.

Continúa en el Vértice 6 con la coordenada este 962023,970212 y la coordenada norte 9960385,98659 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 7 con la coordenada este 961837,757514 y la coordenada norte 9958784,46761 con rumbo VARIABLE una distancia de 1612,52m.

Continúa en el Vértice 7 con la coordenada este 961837,757514 y la coordenada norte 9958784,46761 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 8 con la coordenada este 960277,135356 y la coordenada norte 9958833,56687 con rumbo VARIABLE una distancia de 1561,48m.

Continúa en el Vértice 8 con la coordenada este 960277,135356 y la coordenada norte 9958833,56687 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 9 con la coordenada este 960279,201058 y la coordenada norte 9958885,47749 con rumbo VARIABLE una distancia de 51,95m.

Continúa en el Vértice 9 con la coordenada este 960279,201058 y la coordenada norte 9958885,47749 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 10 con la coordenada este 959005,687116 y la coordenada norte 9958938,17245 con rumbo VARIABLE una distancia de 1274,6m.

Continúa en el Vértice 10 con la coordenada este 959005,69 y la coordenada norte 9958938,17 siguiendo en línea recta la PROPUESTA INIAP hasta el Vértice 11 con la coordenada este 959050,05 y la coordenada norte 9959247,84 con rumbo N 8-9-6 E una distancia de 312,83m.

Continúa en el Vértice 11 con la coordenada este 959050,05 y la coordenada norte 9959247,84 siguiendo la via_ruta_a_5K hasta el Vértice 12 con la coordenada este 958731,57 y la coordenada norte 9959276,88 al suroeste del predio con clave catastral 2203535101005035000 con rumbo N 52-54-14 W una distancia de 323,11m.

Continúa en el Vértice 12 con la coordenada este 958731,57 y la coordenada norte 9959276,88 siguiendo el CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 13 con la coordenada este 959298,98 y la coordenada norte 9961951,19 al noroeste del predio con clave catastral 2203535101005035000 con rumbo VARIABLE una distancia de 2767,97m.

Continúa en el Vértice 13 con la coordenada este 959298,98 y la coordenada norte 9961951,19 siguiendo en línea recta la PROPUESTA INIAP hasta el Vértice 14 con la coordenada este 959674,78 y la coordenada norte 9961851,69 con rumbo N 75-10-11 W una distancia de 388,75m.

Continúa en el Vértice 14 con la coordenada este 959674,78 y la coordenada norte 9961851,69 siguiendo en línea recta la PROPUESTA INIAP hasta el Vértice 15 con la coordenada este 959803,18 y la coordenada norte 9962337,02 al noroeste del predio con clave catastral 2203535101005035000 con rumbo S 14-49-9 W una distancia de 502,03m.

Continúa en el Vértice 15 con la coordenada este 959803,18 y la coordenada norte 9962337,02 siguiendo el CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta finalizar en el Vértice 1 con la coordenada este 961149,15 y la coordenada norte 9962293,76 al noreste del predio con clave catastral 2203535101005035000 con rumbo VARIABLE una distancia de 1346,8m”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 157, por el siguiente texto:

“Art. 2.- El Plan de Manejo del área reformada como Bosque y Vegetación Protector Estaciones de Napo Payamino y San Carlos será implementado y estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Zonal 8 del Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Francisco de Orellana y la Estación Experimental Central de la Amazonía del INIAP”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 157, por el siguiente texto:

“Art. 3.- Prohibir todas las actividades que no sean compatibles con los fines del área declarada conforme a la normativa vigente. A partir de la suscripción del presente instrumento, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio de Ambiente y Energía”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 157, por el siguiente texto:

*“Art. 4.- Encárguese a la **Dirección Zonal 8** del Ministerio de Ambiente y Energía la protocolización del presente Acuerdo Ministerial en Notaría Pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente. Posteriormente, la Dirección Zonal 8 remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Energía para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección de Bosques”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Remítase el presente instrumento, para los fines legales correspondientes, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Francisco de Orellana, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, donde se encuentra el área declarada como Bosque y Vegetación Protector a fin de que se incorpore en los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Plan de Manejo del área declarada como Bosque y Vegetación Protector será elaborado dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la promulgación del presente acuerdo en el Registro Oficial, y estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección de Bosques, y la Dirección Zonal 8 del Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana; y la Estación Experimental Central de la Amazonía del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques.

SEGUNDA. - De la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web del Ministerio de Ambiente y Energía encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0007-AM de fecha 22 de enero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de veinte y seis hojas

Quito, 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaBC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0009-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que:

"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)"*;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Inés María Manzano Días, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2026-0089-OF, de 26 de enero de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía, Sra. Msc., Inés María Manzano Díaz, solicitó a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, en lo pertinente:

"(...) me permito solicitar muy comedidamente el aval correspondiente para la creación del viaje al exterior, conforme al siguiente detalle:

Motivo del viaje: Participación en el Foro Económico Internacional de América Latina y el Caribe 2026.

Destino: Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Fecha de salida: 27 de enero de 2026.

Fecha de retorno: 29 de enero de 2026.

Fecha de inicio del evento: 28 de enero de 2026.

Fecha de finalización del evento: 29 de enero de 2026.

Nombre del funcionario subrogante: Heriberto Javier Medina Abarca

Institución u organización anfitriona: Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).

Tipo de financiamiento: Cooperación Internacional

"Finalmente, notifico el ingreso extemporáneo del referido viaje en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, considerando que no se contó oportunamente con la confirmación de vuelos y hospedaje, lo cual impidió realizar el registro dentro del plazo establecido en la normativa vigente".

Que, autorizado el viaje al exterior por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante hoja de ruta del memorando de petición, la Coordinadora General Administrativa Financiera, a través de memorando No. MAE-COGEAF-2026-0082-ME, de 27 de enero de 2026, solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acto administrativo correspondiente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación como Ministro de Ambiente y Energía, al Msc. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 28 hasta el 29 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0009-AM de fecha 27 de enero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas

Quito, 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**
Validar únicamente con FirmaBC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0010-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina *“(…) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo*

expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece que *"La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización del Presidente de la República, y que dentro de su competencia podrán delegar sus atribuciones a funcionarios jerárquicamente inferiores;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) señala que: *"La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir"*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) determina que: *"El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado. 2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente (...)"*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) determina que: *"La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...) y a su vez, establece en la disposición general segunda lo siguiente: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0050-OF de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el ingeniero Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe Presidente del Consejo De Gobierno Del Régimen Especial De Galápagos, convocó a sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a celebrarse el día el martes 27 de enero de 2026, a las 10H00 (hora insular), en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Director/ra del Parque Nacional Galápagos, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente y Energía y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, participe de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a realizarse el 27 de enero a las 10H00 (hora insular).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegados, en ejercicio de las atribuciones, deberán precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial
Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Firmado electrónicamente por:
**INES MARIA MANZANO
DIAZ**
Validar únicamente con FirmaBC



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0010-AM de fecha 27 de enero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas

Quito, 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



CÓDIGO DE ÉTICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO

CDE-IIGE-DATH-001

Dirección de Administración del Talento Humano
Versión 02
Febrero 2026

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Darwin Andrés Gómez Muñoz Director de Administración del Talento Humano	 Firmado electrónicamente por: DARWIN ANDRES GOMEZ MUNOZ Validar únicamente con FirmaEC	2026-02-18
Revisado por:	Yovana Katherine Macas Palacio Directora de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: YOVANA KATERINE MACAS PALACIO Validar únicamente con FirmaEC	2026-02-18
	María de los Ángeles Sancho Directora de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOS ANGELES SANCHO GUERRA Validar únicamente con FirmaEC	2026-02-18
	Jessica Estefanía Constante Arguello Analista Técnico de Repositorio Institucional 3	 Firmado electrónicamente por: JESSICA ESTEFANIA CONSTANTE ARGUELLO Validar únicamente con FirmaEC	2026-02-18
	Carlos Eduardo Viscarra Luzuriaga Asesor - Responsable Institucional de Cumplimiento	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO VISCARRA LUZURIAGA Validar únicamente con FirmaEC	2026-02-18
Aprobado por:	Vicente Sebastián Espinoza Echeverría Director Ejecutivo	 Firmado electrónicamente por: VICENTE SEBASTIAN ESPINOZA ECHEVERRIA Validar únicamente con FirmaEC	2026-02-18

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
01	Elaboración del Código de Ética para implementación institucional	2018-11-15
02	Actualización del Código de Ética para implementación institucional	2025-09-15
03	Actualización del Código de Ética para implementación institucional	2026-02-18

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO

RESOLUCIÓN Nro. 2026-020-DE

Ph.D. Sebastián Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, “Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento de quehacer público y el ordenamiento jurídico (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”.

Que, según lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 1, manda: “La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad, que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”.

Que, el artículo 22 de la ley ibidem determina los deberes de los servidores públicos, concretamente, los literales a) y h) que establecen: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad

institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia rindiendo cuentas de su gestión”.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, contenidas en el Acuerdo Nro. 039-CG, emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, en el numeral 200-01 establece: “(...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República decretó: “Artículo 4.- Fusiónesse por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión modifíquese denominación a “Instituto de Investigación Geológico y Energético”, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Que, mediante Resolución de Directorio Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, designó al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente.

Que, con Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Andrea Stefanía Arrobo Peña, Ministra de Energía y Minas, en concordancia a la Sesión del Directorio del IIGE Nro. 2023-012, se legalizó el nombramiento como Director Ejecutivo del IIGE, del Señor Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría;

Que, para fomentar la calidad, calidez, responsabilidad, solidaridad y compromiso entre las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, es necesario expedir el Código de Ética del Instituto de Investigación Geológico y Energético, a fin de contar con un instrumento que esté acorde a las normas constitucionales y legales vigentes; que defina y promueva los principios y valores a seguir por los servidores y trabajadores del IIGE;

Que, mediante memorando Nro. IIGE-IIGE-2025-154-M, de 22 de agosto de 2025, se conformó el Comité de Ética institucional.

Que, mediante Resolución establecida en el Acta Nro. CEI-001-2026, de 18 de febrero de 2026, el Comité de Ética aprobó el proyecto de Código de Ética y solicitó al Presidente que, como máxima autoridad institucional, emita la resolución correspondiente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 249, de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 554, de 09 de mayo de 2025, el cual establece las normas de comportamiento ético gubernamental de obligatorio cumplimiento para todos los servidores que forman parte de las instituciones de la Función Ejecutiva, estableciendo lineamientos sobre el uso de recursos públicos, conflictos de interés y transparencia.

El Director Ejecutivo del IIGE, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IIGE y demás normativa vigente:

RESUELVE:

Art 1.- Reformar el Código de Ética del Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, de conformidad con lo que se establece en el presente instrumento.

Art. 2.- El Código de Ética será el siguiente:

INTRODUCCIÓN

El Código de Ética del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) constituye un instrumento fundamental para orientar la conducta de quienes forman parte de la Institución y fortalecer una gestión pública basada en la integridad, la transparencia y la responsabilidad. Su objetivo es establecer principios y directrices que guíen el ejercicio de las funciones institucionales, promuevan un comportamiento ético y profesional, y consoliden la confianza ciudadana en la labor científica, técnica y administrativa que desarrolla el Instituto.

La adopción y observancia de este Código se realizan en cumplimiento de la misión institucional de generar y promover conocimiento en el ámbito de la geología y la energía, mediante la investigación científica, la asistencia técnica y la prestación de servicios especializados que contribuyan al aprovechamiento responsable de los recursos renovables y no renovables, en beneficio de la sociedad y de la toma de decisiones públicas. Asimismo, este instrumento ético se alinea con la visión del IIGE de consolidarse como un instituto de referencia a nivel regional, comprometido con la innovación, el desarrollo tecnológico y el progreso del país, actuando con responsabilidad social, ambiental y con un firme compromiso con el desarrollo de su talento humano.

En este contexto, el Director Ejecutivo, como máxima autoridad institucional, junto con las autoridades y niveles directivos del IIGE, asumimos el compromiso de liderar con ética y coherencia, promoviendo una cultura organizacional sustentada en la honestidad, la objetividad técnica, la rendición de cuentas y el respeto al interés general. Este liderazgo ético se concibe como un elemento clave para garantizar que las decisiones, acciones y resultados institucionales se conduzcan con rectitud, fortaleciendo la legitimidad del Instituto y la confianza de la ciudadanía.

Dicho compromiso se enmarca en el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y en la adopción de principios y estándares internacionales en materia de integridad y cumplimiento, entre los que se destacan la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Norma ISO 37001 sobre sistemas de gestión antisoborno y la Norma ISO 37301 sobre sistemas de gestión de cumplimiento. De esta manera, el Código de Ética del IIGE se consolida como una herramienta orientadora que articula la misión y visión institucionales con principios legales y buenas prácticas internacionales, reforzando una gestión pública ética, transparente y responsable al servicio del país.

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ALCANCE**

Artículo 1.- Objetivo: El presente Código de Ética tiene por objetivo constituirse en la base orientadora de la actuación de todas las personas que prestan sus servicios en el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), promoviendo una conducta ética, profesional y responsable, sustentada en principios y valores institucionales. Su aplicación busca fortalecer la integridad en la gestión pública, orientar el comportamiento individual y colectivo, y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales en beneficio del bien común y de la confianza ciudadana.

Artículo 2.- Alcance: El presente Código de Ética es de **cumplimiento estricto y obligatorio** para todas las autoridades, servidoras y servidores públicos, trabajadoras y trabajadores del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), sin distinción de nivel jerárquico, modalidad contractual o régimen laboral, ya sea que mantengan una vinculación directa o indirecta con la Institución.

El alcance del Código comprende no solo el comportamiento ético en el ejercicio de las funciones institucionales, sino también la conducta en las relaciones internas entre compañeros de trabajo y en las relaciones externas con la ciudadanía, usuarios, proveedores, contratistas y demás partes interesadas, en concordancia con los compromisos éticos del servidor público establecidos en la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP).

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 3.- Legalidad.- Los servidores/as y trabajadores/as del Instituto de Investigación Geológico y Energético se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes y demás instrumentos normativos como el presente código que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

Artículo 4.- Justicia.- Todos los actos de los servidores/as y trabajadores/as del Instituto de Investigación Geológico y Energético se realizarán con apego al Derecho y Justicia, otorgando a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde, y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la Constitución y ley.

Artículo 5.- Objetividad.- Los servidores/as y trabajadores/as del Instituto de Investigación Geológico y Energético ejercerán sus funciones públicas conforme a Derecho, tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso o trámite en concreto; para lo cual, deberán abstraerse de los juicios personales o apreciaciones subjetivas, mismas que no podrán pesar sobre los criterios objetivos que deberán primar en sus funciones.

Artículo 6.- Imparcialidad.- Las actuaciones y decisiones de los servidores/as y trabajadores/as del Instituto de Investigación Geológico y Energético se realizarán con estricto apego al orden jurídico que los rige, con ausencia absoluta de intención anticipada o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos, materia de su competencia.

Artículo 7.- Conflicto de intereses.- Todo servidor tiene la obligación de presentar la "Declaración de Conflicto de Interés" de forma periódica y, de manera específica, el "Formulario de Reporte de Conflicto de Interés Ad Hoc" al momento de identificar una situación particular.

Artículo 8.- Aptitud e idoneidad.- Para el ejercicio de un cargo o función dentro del Instituto de Investigación Geológico y Energético, se deberán cumplir con los requisitos legales destinados a comprobar la aptitud e idoneidad de la persona postulante al cargo.

Artículo 9.- Respeto a los Derechos Humanos.- Los servidores/as y trabajadores/as del Instituto de Investigación Geológico y Energético, en el desempeño de sus funciones así como en todas sus actuaciones sin excepción, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y demás normativa jurídica vigente.

Artículo 10.- Responsabilidad ambiental.- Los servidores/as y trabajadores/as del Instituto de Investigación Geológico y Energético en el ejercicio de sus funciones aplicarán y fomentarán las buenas prácticas ambientales.

Artículo 11.- Honestidad.- En el desempeño de sus funciones, las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético guardarán integridad, dignidad y probidad en el pensar y en el obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal o a favor de terceros, sin esperar o aceptar compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público o trabajador. Deberán tener un manejo honesto del tiempo, los recursos y la información bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta siempre la misión y objetivos institucionales.

Artículo 12.- Veracidad. - Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético guardarán estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, honestidad y sinceridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Respeto.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético brindarán a las personas con quienes interactúen, un trato digno, amable, respetuoso, receptivo y tolerante, creando un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato al ciudadano usuario del servicio y así dar fiel cumplimiento a la visión y misión institucional.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRIDAD

Artículo 14.- Definición de Integridad Institucional.- La integridad en el IIGE es el ejercicio constante de la función pública con rectitud, honestidad y transparencia. Implica la alineación de la conducta del servidor con los valores éticos y el marco legal, priorizando siempre el interés público sobre el beneficio personal o de terceros.

Artículo 15.- Prevención y Gestión de Conflictos de Interés.- Todo/a servidor/a tiene la obligación de identificar y declarar situaciones donde sus intereses personales puedan influir en su juicio profesional, utilizando para ello los formularios establecidos.

Artículo 16.- Prohibición de Actos de Corrupción.- El IIGE mantiene una política de "Cero Tolerancia" a la corrupción. Se prohíben estrictamente las siguientes conductas:

1. **Soborno y Cohecho:** Solicitar, aceptar o prometer cualquier beneficio, dádiva o ventaja para agilizar, retardar o modificar un trámite o decisión técnica.
2. **Desviación de Fondos:** Utilizar recursos financieros institucionales para fines distintos a los aprobados en la planificación operativa.
3. **Tráfico de Influencias:** Utilizar el cargo para favorecer la contratación de personas o servicios, o para obtener ventajas indebidas en procesos de investigación.
4. **Extorsión y Concusión:** Exigir pagos o contribuciones no previstas en la ley bajo cualquier pretexto.

Artículo 17.- Uso Indebido de Recursos Públicos. - Los bienes, equipos, vehículos, laboratorios, software y materiales de oficina del IIGE están destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines institucionales, en ese sentido:

- Se prohíbe el uso de activos para actividades personales, políticas o comerciales.
- El personal es responsable de la custodia y el mantenimiento óptimo de los bienes a su cargo.

Artículo 18.- Abuso de Poder y Autoridad. - Se prohíbe el uso de la jerarquía para intimidar, coaccionar o solicitar favores personales a subordinados.

Artículo 19.- Cumplimiento de Normas Administrativas y Disciplina. - La integridad también se manifiesta en el respeto a las normas de convivencia y operatividad:

1. **Puntualidad y Asistencia:** El cumplimiento del horario de trabajo y la jornada laboral es una manifestación de respeto a los recursos públicos y a los ciudadanos.
2. **Uso de la Información:** Queda prohibido el uso de información privilegiada o resultados de investigación antes de su publicación oficial para obtener beneficios personales.
3. **Respeto al Código de Ética:** El incumplimiento de cualquiera de las normas detalladas en este Código será considerado una falta ética y será tramitado conforme al régimen disciplinario de la LOSEP.

Artículo 20.- Transparencia.- Las servidoras y servidores desarrollarán sus actividades y acciones de forma clara y diáfana, a fin de reafirmar en todo momento la confianza de la ciudadanía en general, sobre la probidad y prestigio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, con la entrega de información veraz, precisa y oportuna, conforme la normativa que rige en la materia.

Artículo 21.- Rendición de Cuentas.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético deberán obligatoriamente rendir cuentas por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos, ante la autoridad correspondiente y la ciudadanía en general, de conformidad con la Constitución y la ley.

CAPÍTULO IV DE LA ÉTICA

Artículo 22.- Lealtad.- Las servidoras y servidores asumirán el compromiso de actuar con honor, gratitud y reciprocidad con el Instituto de Investigación Geológico y Energético, en respuesta a la confianza depositada en ellos; velarán por el buen uso y realce de la imagen institucional, así como por el prestigio de sus integrantes, debiendo salvaguardar los intereses de la Institución como un valor que concierne a todos los que la conforman.

Las servidoras y servidores serán leales con el Instituto de Investigación Geológico y Energético, sus autoridades y sus superiores, en cuanto éstos no alteren sus derechos y obligaciones; deberán mantener un sentido de colaboración con sus compañeras y compañeros de trabajo, demostrando gran conciencia moral y buena comprensión de las relaciones humanas.

Artículo 23.- Reserva y confidencialidad.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético tendrán en cuenta que la información relacionada con sus actividades, así como sus actuaciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de que ameritan un manejo moderado, prudente y sensato.

No obstante, se debe advertir que el manejo y mal utilización de documentos reservados, confidenciales y secretos está regulado por la ley.

Las servidoras y servidores deberán abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizados para ello.

Artículo 24.- Solidaridad y cooperación.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético propiciarán una relación de trabajo participativo, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeros y cualquier persona del entorno, que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento óptimo de la misión y objetivos institucionales.

Además, promoverán un alto espíritu de trabajo en equipo y propiciarán la conciliación de los intereses y

responsabilidades colectivas e institucionales, a efecto de fortalecer el diálogo y la convivencia pacífica y digna con sus pares.

Artículo 25.- Honradez.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético actuarán con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones, desechando cualquier tipo de influencia que pretenda desviarles del marco Constitucional, legal y reglamentario, dentro de las investigaciones, en la elaboración de informes, consultas, controversias o trabajos en general que sean de su conocimiento.

Tendrán el cuidado necesario con las instalaciones, equipos, instrumentos, recursos, bienes y materiales de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desperdicio, sin distraerlos para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos para los cuales hubieren sido específicamente destinados.

Las servidoras y servidores serán personalmente responsables del uso apropiado y ético de las herramientas electrónicas disponibles para el cumplimiento de su gestión.

Artículo 26.- Tolerancia.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético se conducirán con aceptación y respeto a la diversidad de opinión, social, étnica, cultural, de género, sexual, religiosa y política, procurando siempre entender situaciones y prácticas con las que no estén de acuerdo, tanto en sus relaciones laborales como con la ciudadanía en general.

Artículo 27.- Equidad.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético fomentarán la igualdad en el cumplimiento y aplicación de los deberes, derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos y compañeros de trabajo, en un ambiente de justicia.

CAPÍTULO V EFICIENCIA, EFICACIA Y LIDERAZGO

Artículo 28.- Profesionalismo.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético ejercerán su función pública con capacidad, perseverancia, mística, esmero y compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en un campo específico, y utilizarlos para proveer la más alta calidad del servicio, con un sentido profundo de pertenencia a la Institución y una plena identificación con su visión, misión y objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 29.- Celeridad.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético realizarán sus funciones con la prontitud que cada caso requiera y evitarán todo tipo de retraso, a fin de lograr la oportuna entrega de las tareas a ellos encomendados. Para el efecto, deberán respetar los plazos otorgados y responder con agilidad en su trabajo.

Artículo 30.- Responsabilidad.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético cumplirán sus funciones y obligaciones con cuidado, atención y actitud diligente en lo que hacen o deciden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones y respondiendo por ellos.

Artículo 31.- Responsabilidad social.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético observarán, en el desempeño de sus funciones, un enfoque integral, orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad. Privilejarán en todo momento el interés general sobre el particular.

Artículo 32.- Liderazgo.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético que tuvieren personal a su cargo, se convertirán en promotores de la práctica de principios y valores que generen una cultura ética en aplicación de este Código, partiendo de su ejemplo personal, a fin de proyectar

confianza entre los servidores y la ciudadanía.

Quienes ejerzan funciones de liderazgo fomentarán un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores y subalternos, ejercerán su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les correspondan, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo.

Artículo 33.- Disciplina.- En el ejercicio de sus funciones, las servidoras y servidores de IIGE tendrán la obligación de observar el estricto cumplimiento de la Constitución, ley, reglamentos internos, así como a las instrucciones recibidas por los superiores jerárquicos, siempre que no se aparten de la normativa vigente.

Artículo 34.- Efectividad.- Las servidoras y servidores deberán cumplir sus funciones con eficiencia y eficacia, usando sus capacidades, competencias y los recursos asignados para alcanzar los objetivos institucionales, buscando la superación y satisfacción personal, institucional y de la del pueblo ecuatoriano.

Artículo 35.- Trabajo en equipo.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético deben tener en todo momento predisposición para contribuir de manera activa en sus relaciones con su equipo de trabajo, con otras áreas de trabajo, incluso con personal de otras entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 36.- Compromiso.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético mantendrán en todo momento la actitud de colaboración con la Institución, prestando sus servicios con ahínco y esmero en cada función o tarea encomendada, con sentido del deber, excelencia y orientación a resultados.

Artículo 37.- Calidad y Calidez.- Las servidoras y servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético mantendrán una buena aptitud para satisfacer los requerimientos y necesidades en la prestación del servicio público, guardando la cordialidad y cortesía en la atención.

CAPÍTULO VI GUÍA DE CONDUCTA

Artículo 38.- Conducta esperada.- Las servidoras y los servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) deberán observar, en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones laborales e institucionales, las siguientes reglas generales de conducta, como guía para el cumplimiento ético, eficiente y responsable de sus funciones:

1. **Relaciones laborales y trabajo colaborativo:** Mantener un comportamiento basado en el compañerismo, el apoyo mutuo, el respeto, la confianza y el trabajo en equipo, promoviendo el bienestar común y un ambiente laboral armónico, con apertura al diálogo, escucha activa y pensamiento flexible.
2. **Orientación al logro y desarrollo institucional:** Actuar con compromiso, disciplina y orientación a resultados, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales, al fortalecimiento del IIGE y a la mejora continua de sus procesos y servicios.
3. **Calidad del servicio y atención al usuario:** Brindar una atención amable, oportuna y eficiente a usuarios internos y externos, garantizando altos estándares de calidad en el servicio público y fortaleciendo la imagen institucional.
4. **Comunicación ética y respeto interpersonal:** Fomentar una comunicación abierta, clara y efectiva, evitando comentarios inapropiados, actitudes ofensivas o conductas que afecten la dignidad de las personas, promoviendo el libre pensamiento y el respeto mutuo.
5. **Lealtad e imagen institucional:** Actuar con lealtad hacia la Institución, cuidando la imagen institucional y personal, dentro y fuera del ámbito laboral, y manteniendo una conducta coherente

con los valores del IIGE.

6. **Integridad, transparencia y uso responsable de recursos:** Desempeñar sus funciones con honestidad y transparencia, optimizando el uso de los recursos institucionales, actuando con orden, puntualidad, disciplina y responsabilidad en el manejo de bienes y servicios públicos.
7. **Innovación, investigación y creatividad:** Promover la innovación, la investigación y la creatividad como ejes del quehacer institucional, aportando al desarrollo técnico, científico y tecnológico del IIGE.
8. **Confidencialidad y manejo de la información:** Proteger la confidencialidad de la información institucional, técnica y científica, evitando su uso indebido o divulgación no autorizada, conforme a la normativa aplicable.
9. **Prevención y denuncia de irregularidades:** Informar oportunamente a las autoridades competentes sobre actos de corrupción, irregularidades o conductas contrarias a la ética y a la legalidad, colaborando activamente en su prevención y erradicación.

Artículo 39.- Conducta para el personal directivo.- El personal que ejerce funciones directivas o que tenga personal a su cargo, además de observar las conductas esperadas para todo el personal del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), deberá regirse por las siguientes directrices específicas, propias de su rol de liderazgo y responsabilidad institucional:

1. **Liderazgo ético y ejemplar:** Ejercer un liderazgo basado en el ejemplo, actuando con integridad, coherencia y transparencia, y promoviendo activamente las conductas y principios establecidos en el presente Código de Ética.
2. **Equidad y trato justo:** Garantizar un trato equitativo, respetuoso y no discriminatorio hacia las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores bajo su responsabilidad, generando confianza y fortaleciendo relaciones laborales basadas en el respeto mutuo.
3. **Gestión del talento y desarrollo profesional:** Fomentar el crecimiento personal y profesional del personal a su cargo, incentivando la capacitación, el reconocimiento al mérito, la motivación permanente y la promoción de ascensos conforme a criterios objetivos, transparentes y justos.
4. **Clima laboral y resolución de conflictos:** Promover un ambiente laboral cordial, colaborativo y productivo, interviniendo de manera oportuna y adecuada en la prevención y solución de conflictos, priorizando el diálogo y el bienestar colectivo.
5. **Impulso a la investigación, innovación y mejora continua:** Incentivar la investigación, el desarrollo, la innovación y la generación de conocimiento, alineando estas acciones con los objetivos estratégicos del IIGE y fortaleciendo su rol técnico y científico.
6. **Transparencia y rendición de cuentas:** Transparentar la gestión bajo su responsabilidad, facilitando el acceso a la información, promoviendo la rendición de cuentas y garantizando una administración eficiente, responsable y alineada con el interés público.

Artículo 40.- Conducta no esperada.- Las servidoras, los servidores, trabajadoras y trabajadores del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas, por constituir comportamientos contrarios a la ética institucional, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente:

1. **Uso indebido y divulgación de información:** Divulgar, revelar o utilizar de manera indebida información confidencial, reservada o sensible de la Institución, sin la debida autorización.
2. **Violencia, acoso y trato irrespetuoso:** Ejercer cualquier forma de agresión física, psicológica, sexual o laboral; difamar, calumniar o emitir comentarios ofensivos o inapropiados contra compañeros de trabajo o terceros; utilizar lenguaje inapropiado; o incurrir en actos de discriminación de cualquier naturaleza.
3. **Conductas deshonestas o contrarias a la ética pública:** Incurrir en actos de ociosidad, mentira, fraude, apropiación indebida o robo, en contravención a los principios constitucionales de

- honestidad y probidad, conforme al mandato de “*Ama killa, ama llulla, ama shua*”.
4. **Abuso de autoridad y conflicto de intereses:** Utilizar la autoridad, influencia o posición del cargo para obtener beneficios personales o para terceros; recomendar, referir o sugerir proveedores de bienes o servicios relacionados con la Institución; o generar compromisos institucionales sin la debida autorización.
 5. **Recepción indebida de beneficios:** Solicitar, aceptar u ofrecer, de manera directa o indirecta, regalos, gratificaciones, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, descuentos u otros beneficios, salvo aquellos disponibles para el público en general y conforme a la normativa aplicable.
 6. **Proselitismo y actividades políticas:** Realizar proselitismo, participar en eventos políticos o promover intereses partidistas durante la jornada laboral o utilizando recursos institucionales.
 7. **Consumo de alcohol y sustancias prohibidas:** Asistir al lugar de trabajo o desempeñar funciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
 8. **Uso indebido del tiempo y recursos institucionales:** Realizar actividades personales durante la jornada laboral sin la debida autorización, o mantener una actitud conformista o negligente que afecte el desempeño de las funciones asignadas.
 9. **Vulneración de derechos y principios constitucionales:** Solicitar, directa o indirectamente, al personal a su cargo la realización de actividades que atenten contra los derechos fundamentales, los principios constitucionales o la normativa legal vigente.

CATEGORÍA	CONDUCTAS ESPERADAS (COMPROMISOS ÉTICOS)	CONDUCTAS PROHIBIDAS (RIESGOS ÉTICOS)
Integridad y Legalidad	- Lealtad institucional y actuación conforme a la legalidad. - Transparencia en el ejercicio de la función pública. - Denuncia oportuna de actos de corrupción o irregularidades. - Protección y confidencialidad de la información institucional.	- Solicitar, aceptar u ofrecer regalos, favores o beneficios indebidos. - Divulgar o usar indebidamente información confidencial. - Realizar proselitismo o asistir a eventos políticos en jornada laboral. - Utilizar la autoridad o influencia del cargo para beneficio personal o de terceros.
Excelencia Técnica y Científica	- Puntualidad, disciplina y responsabilidad en el desempeño laboral. - Fomento de la investigación, innovación y creatividad. - Orientación al logro y a la calidad del servicio público. - Uso eficiente y responsable de los recursos públicos. - Contribución activa al desarrollo institucional.	- Mantener una actitud conformista, negligente o improductiva. - Generar compromisos institucionales sin autorización. - Recomendar, referir o sugerir proveedores de bienes o servicios. - Realizar actividades personales durante la jornada laboral sin autorización.
Clima Laboral y Relaciones Institucionales	- Compañerismo, apoyo mutuo y trabajo en equipo. - Comunicación abierta, respetuosa, efectiva y flexible. - Respeto a la dignidad humana y al libre pensamiento. - Promoción de un ambiente laboral armónico y colaborativo.	- Acoso laboral, sexual o psicológico (tolerancia cero). - Agresiones físicas o verbales. - Difamación, calumnias o comentarios inapropiados. - Actos de discriminación de cualquier tipo.
Cultura y Valores Institucionales (Principios Ancestrales)	- Conducta honesta y ética, conforme al principio de “<i>Ama killa, ama llulla, ama shua</i>”. - Apertura al diálogo, escucha activa y respeto.	- Incumplir principios de honestidad, probidad y responsabilidad. - Mentir, robar o actuar de manera deshonesta. - Asistir al trabajo bajo la influencia de

CATEGORÍA	CONDUCTAS ESPERADAS (COMPROMISOS ÉTICOS)	CONDUCTAS PROHIBIDAS (RIESGOS ÉTICOS)
	- Cuidado de la imagen institucional y personal. - Orden, limpieza y mantenimiento del entorno laboral.	alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 41.- Conflicto de intereses y Formulario de Excusa.- El conflicto de intereses se configura cuando los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole de una servidora o servidor del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) interfieren, o pueden razonablemente percibirse como interferentes, con el cumplimiento imparcial, objetivo y transparente de sus deberes públicos.

Con el fin de prevenir, gestionar y mitigar estas situaciones, el IIGE adopta una **ruta obligatoria de gestión del conflicto de intereses**, basada en tres acciones fundamentales: **identificar, declarar y excusarse**, las cuales deberán ser observadas por todo el personal, independientemente de su cargo o nivel jerárquico.

1. Identificación y declaración del conflicto de intereses:

Toda servidora o servidor del IIGE tiene la obligación de identificar oportunamente cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de intereses y formalizarla mediante los mecanismos establecidos por la Institución, conforme a los siguientes tipos de declaración:

- **Declaración Preventiva**, que deberá realizarse al ingreso a la Institución, de manera periódica conforme a la normativa interna, y al cese de funciones, mediante el Formulario de Declaración de Conflictos de Interés.
- **Declaración Ad Hoc**, que se materializa a través del **Formulario de Excusa**, aplicable cuando surge una situación concreta, específica y puntual que comprometa la objetividad del servidor en el ejercicio de una función determinada.

2. Formulario de Excusa y apartamiento de funciones:

El Formulario de Excusa constituye el mecanismo formal mediante el cual la servidora o servidor solicita apartarse de su función habitual respecto de un trámite, contrato, proyecto, inspección, informe u otra actuación específica, cuando exista un conflicto de intereses. Este formulario deberá utilizarse cuando la actuación asignada involucre, directa o indirectamente, a:

- Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Amigos cercanos o enemigos manifiestos;
- Intereses económicos, comerciales o profesionales propios.

La presentación del Formulario de Excusa tiene como finalidad garantizar la imparcialidad del proceso, preservar la credibilidad institucional y permitir que la actuación sea delegada a otro servidor competente, evitando que el juicio técnico o administrativo sea cuestionado.

3. Efectos y responsabilidad

Una vez presentada y aceptada la excusa, la servidora o servidor quedará liberado de responsabilidad administrativa respecto del caso específico del cual se aparta, sin que ello afecte sus demás funciones institucionales.

El **ocultamiento, omisión o falseamiento** de información relacionada con un conflicto de intereses constituirá una **falta grave**, y será sancionado conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

SITUACIÓN	ACCIÓN REQUERIDA	HERRAMIENTA
Duda o sospecha	Comunicar al Jefe Inmediato o Comité de Ética.	Consulta Técnica
Conflicto identificado	Apartarse del proceso de forma inmediata.	Formulario de Excusa
Ocultamiento	Reporte por parte de terceros o auditoría.	Sanción (Falta Grave)

Artículo 42.- Uso y divulgación de la información.- Las servidoras, los servidores, trabajadoras y trabajadores del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) deberán observar las siguientes disposiciones respecto del uso, acceso, manejo y divulgación de la información institucional:

1. La información a la que se tenga acceso en razón del cargo o función deberá ser utilizada exclusivamente para los fines institucionales autorizados, de conformidad con la normativa legal vigente, las disposiciones internas y las instrucciones emitidas por la autoridad o servidor competente. En consecuencia, queda prohibido acceder, consultar o utilizar información que no haya sido expresamente autorizada, asignada o permitida.
2. Se prohíbe disponer, conservar, extraer, archivar, copiar, reproducir o difundir, por cualquier medio físico o electrónico, información institucional, documental o digital, con fines ajenos al ejercicio específico de las funciones asignadas o sin la debida autorización.
3. Cada servidora o servidor será responsable del uso adecuado, confidencial y seguro de las credenciales, claves de acceso y mecanismos de seguridad utilizados para el ingreso a los sistemas y plataformas institucionales, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar accesos no autorizados, pérdidas de información o vulneraciones de seguridad.
4. Todo el personal del Instituto deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad al momento de su vinculación institucional y cumplir estrictamente los procedimientos, lineamientos y controles establecidos en la Política de Seguridad de la Información y demás normativa interna aplicable.

Artículo 43.- Inadmisión de prácticas corruptas.- Con el fin de prevenir, detectar y erradicar cualquier forma de corrupción, las servidoras, los servidores, trabajadoras y trabajadores del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) deberán observar y promover las siguientes disposiciones:

1. Los trámites, gestiones y actuaciones realizadas en el ejercicio de las funciones institucionales son **gratuitos**, salvo los costos estrictamente asociados a la reproducción de información que deba entregarse a usuarios externos, de conformidad con los procedimientos y tarifas institucionales debidamente establecidos y autorizados.
2. Toda persona que forme parte del Instituto tiene la obligación de **rechazar, evitar y denunciar** cualquier práctica corrupta, así como cualquier insinuación, solicitud u ofrecimiento de regalos, dádivas, dinero, beneficios o ventajas indebidas, directas o indirectas, a cambio de favores, decisiones o gestiones relacionadas con el ejercicio de la función pública.
3. Ninguna autoridad, directivo o servidor que ejerza funciones de nivel jerárquico superior estará exento de responsabilidad por sus actuaciones u omisiones. En consecuencia, queda prohibido disponer, ordenar o inducir a servidores subalternos a ejecutar acciones contrarias a los principios establecidos en el presente Código de Ética, al ordenamiento jurídico vigente o a los principios de integridad y legalidad.
4. La servidora o el servidor que reciba una orden verbal o escrita manifiestamente contraria a la ley, a la ética pública o a este Código deberá **abstenerse de cumplirla**, y comunicar de manera motivada dicha situación por escrito a su jefe inmediato. De considerarlo necesario, podrá poner el hecho en conocimiento del **Comité de Conducta**, a través de los canales institucionales establecidos para tal efecto.

5. Toda servidora o servidor que cuente con información verificable, indicios razonables o conocimiento fundado sobre conductas presuntamente ilegales o contrarias a la ética institucional por parte de otro servidor o trabajador, tiene la obligación de **denunciar oportunamente** dichos hechos ante su superior inmediato o mediante los mecanismos y canales de denuncia habilitados por la Institución.

Artículo 44.- Imagen Institucional.- Las servidoras, los servidores, trabajadoras y trabajadores del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) deberán mantener una conducta responsable y coherente con los valores institucionales, que no comprometa la imagen del Instituto ni afecte su reputación, credibilidad u honra, ni la de sus compañeros de trabajo, tanto en el ámbito interno como externo de la Institución, incluyendo de manera expresa su actuación en redes sociales, medios digitales y medios de comunicación masiva.

El Instituto reconoce y respeta la libertad de expresión de sus autoridades, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores; no obstante, dicha libertad deberá ejercerse de manera responsable, de forma que las manifestaciones públicas, opiniones o comportamientos personales no desacrediten a la Institución, no vulneren los derechos de terceros ni comprometan la confianza ciudadana en la gestión institucional. Las credenciales, identificaciones y distintivos institucionales son de uso personal e intransferible y deberán ser utilizados exclusivamente para fines laborales y oficiales, dentro o fuera del Instituto, quedando prohibido su uso indebido, fraudulento o ajeno a las funciones institucionales.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 45.- Control y Sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, y, será causa para determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal.

Previo a la imposición de cualquier sanción disciplinaria se asegurará el derecho al debido proceso, previsto en la Constitución de la República, la LOSEP y su Reglamento General.

- Faltas leves
- Faltas graves

Se consideran faltas leves, las acciones u omisiones contrarias a las normas establecidas sin que lleguen a alterar o perjudicar de manera significativa, el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actividades de la unidad orgánica, realizadas por error, descuido o desconocimiento, sin intención de causar daños; las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita dependiendo la gravedad de la falta.

Se consideran faltas graves aquellas acciones u omisiones, que alteren gravemente el orden, las normas o procedimientos normales establecidos, sin llegar a constituir delito y que hayan sido ejecutadas reiterada y deliberadamente.

El Director Ejecutivo o su delegado, ejercerán la facultad disciplinaria respecto a los servidores y trabajadores en los términos que señala la LOSEP, su Reglamento General y Código de Trabajo, de ser el caso, y demás instrumentos en materia de aplicación de Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO VIII DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES

Artículo 46.- Mecanismos de Denuncia.- Las servidoras, los servidores, trabajadoras y trabajadores del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) tienen la responsabilidad de **informar de manera oportuna** cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente Código de Ética, las políticas internas y la normativa legal aplicable, utilizando los canales institucionales habilitados para tal efecto.

Para estos fines, el Instituto pone a disposición los siguientes mecanismos de denuncia:

- **Denuncias de presuntos actos de corrupción:** Todo hecho o indicio relacionado con posibles actos de corrupción ocurridos en el IIGE deberá ser reportado a través del correo institucional denuncias@geoenergia.gob.ec y/o mediante los canales oficiales que la Institución establezca para la recepción, gestión y seguimiento de este tipo de denuncias.
- **Denuncias de faltas a la ética:** Las conductas relacionadas con abuso de poder, discriminación, violencia, acoso laboral o acoso sexual, uso indebido de recursos institucionales, manejo inadecuado de información confidencial, incumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás comportamientos contrarios a la ética institucional deberán ser denunciadas a través del correo denuncias@geoenergia.gob.ec.

Asimismo, a través de estos mismos canales institucionales, toda servidora o servidor deberá **declarar cualquier situación que pueda constituir un conflicto de intereses**, ya sea real, potencial o aparente, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Código y en la normativa interna aplicable.

Artículo 47.- Confidencialidad y protección al denunciante.- El Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) garantiza la protección de las personas denunciantes y la confidencialidad de la información reportada, así como de los elementos probatorios que respalden una denuncia, con el fin de promover un entorno seguro, confiable y libre de represalias para la comunicación de irregularidades.

La identidad del denunciante, el contenido de la denuncia y la información de respaldo serán tratados con carácter estrictamente confidencial y estarán bajo la custodia del **Comité de Ética y/o la Unidad de Cumplimiento**, según corresponda. Se prohíbe de manera expresa cualquier forma de represalia, hostigamiento, intimidación, discriminación, cambio injustificado de funciones o afectación laboral contra quienes presenten denuncias de buena fe, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven en caso de denuncias falsas o maliciosas.

Las servidoras, los servidores, trabajadoras y trabajadores del IIGE tienen la responsabilidad de informar cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente Código de Ética, las políticas institucionales o la normativa legal aplicable. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a sanciones conforme a la legislación vigente y a los procedimientos internos correspondientes.

Artículo 48.- Gestión, trazabilidad y seguimiento de las denuncias.- El Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) garantizará que toda denuncia presentada sea gestionada con debida diligencia, objetividad y trazabilidad, mediante un procedimiento claro que asegure su adecuado seguimiento y resolución.

Para este efecto, el proceso de gestión de denuncias comprenderá, al menos, las siguientes etapas:

1. **Recepción y registro:** Toda denuncia será registrada formalmente y contará con un código único de seguimiento, asignado al momento de su presentación.
2. **Análisis de admisibilidad:** En un término de 10 días, se comunicará al denunciante si la denuncia cumple con los requisitos para su investigación.
3. **Investigación:** Se realizará la recopilación de evidencias, análisis de descargos y demás actuaciones pertinentes, dejando constancia documentada en el expediente físico o digital correspondiente.
4. **Informe:** Se emitirá un informe final que contendrá las conclusiones del proceso y, de ser el caso, las recomendaciones, medidas correctivas o sanciones aplicables.

La persona denunciante tendrá derecho a conocer el estado de su denuncia durante el proceso, para lo cual el Instituto habilitará mecanismos de consulta que permitan solicitar información sobre la etapa en la que se encuentra el trámite, utilizando el código único de seguimiento asignado. Una vez concluido el proceso, se notificará al denunciante la resolución final, respetando las limitaciones legales relacionadas con la protección de datos personales y la confidencialidad de terceros.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 49.- Finalidad del Comité de Ética.- El Comité de Ética estará encargado de vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética del IIGE, al mismo tiempo que receptorá, conocerá, investigará y resolverá los casos que contradigan el mismo y establecer las respectivas recomendaciones y acciones que procuren una modificación en el comportamiento adecuado y la convivencia institucional.

Entre sus funciones se incluyen:

- ✓ Resolver consultas relacionadas con la aplicación del Código.
- ✓ Analizar los casos de posible incumplimiento y/o resolver las denuncias recibidas.
- ✓ Proponer acciones preventivas, correctivas y disciplinarias.
- ✓ Promover una cultura ética y de integridad institucional.
- ✓ Actualizar el código cuando se considere necesario.

Artículo 50.- Conformación del Comité de Ética: El Comité de Ética del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) estará conformado por las siguientes autoridades y representantes, quienes actuarán en el marco de sus competencias, con imparcialidad, objetividad y responsabilidad:

1. La Máxima Autoridad del IIGE o su delegado, quien ejercerá la Presidencia del Comité.
2. El Director/a de Planificación y Gestión de Planificación, o su delegado, quien actuará como Secretario o Secretaria del Comité y será responsable del apoyo técnico, documental y administrativo para el adecuado funcionamiento del Comité.
3. El Director/a de Administración del Talento Humano, o su delegado.
4. El Director/a de Asesoría Jurídica, o su delegado.
5. Un representante principal y su respectivo suplente de las servidoras y servidores públicos de la Institución, quienes serán seleccionados entre quienes hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño correspondiente al año inmediatamente anterior. En caso de existir empate en dichos puntajes, se aplicarán criterios de acciones afirmativas, conforme a la normativa vigente.
6. El Responsable Institucional de Cumplimiento Principal o su delegado (responsable institucional de cumplimiento suplente), con voz y sin voto.

Los miembros del Comité ejercerán sus funciones con estricto apego a los principios de ética, transparencia, confidencialidad e independencia, y estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en el presente Código de Ética y en la normativa aplicable.

Artículo 51.- Responsable Institucional de Cumplimiento.- El Responsable Institucional de Cumplimiento del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) es el encargado de coordinar, asesorar y supervisar la gestión de integridad institucional y de conflictos de interés, en articulación con la Dirección de Administración del Talento Humano y demás áreas competentes.

El ejercicio de sus atribuciones se regirá por la normativa legal vigente, la Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento emitida por la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva, la Política Nacional de Integridad Pública, la Estrategia Nacional de

Integridad Pública y las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Artículo 52.- Funciones y responsabilidades del Responsable Institucional de Cumplimiento.- El Responsable Institucional de Cumplimiento ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Coordinar y ejecutar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a todo el personal del IIGE, orientados a fortalecer la cultura de integridad, la prevención de conflictos de interés y el conocimiento de la normativa aplicable.
2. Identificar, prevenir y gestionar situaciones reales, potenciales o aparentes de conflicto de intereses que puedan comprometer la imparcialidad o el cumplimiento de los deberes institucionales, informando oportunamente al Comité de Ética Institucional cuando corresponda.
3. Promover y aplicar los principios éticos establecidos en la Política Nacional de Integridad Pública y en la Estrategia Nacional de Integridad Pública, asegurando su incorporación en los procesos y decisiones institucionales.
4. Brindar asistencia y orientación a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Instituto respecto del comportamiento ético esperado y de la adecuada gestión de conflictos de interés.
5. Elaborar informes técnicos en el ámbito de sus competencias, así como aquellos requeridos por la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva, y realizar investigaciones preliminares relacionadas con posibles conflictos de interés, contribuyendo a la transparencia y a la toma de decisiones informadas.
6. Atender consultas de particulares y del personal institucional, así como recibir y canalizar alertas de terceros sobre situaciones irregulares o indicios de conflicto de interés, conforme a los procedimientos establecidos.
7. Administrar, custodiar y gestionar las Declaraciones de Conflictos de Interés presentadas por las servidoras y servidores públicos y trabajadores del IIGE, garantizando la confidencialidad, transparencia y el cumplimiento de la normativa vigente.
8. Verificar que las Declaraciones de Conflictos de Interés se presenten conforme a los procedimientos establecidos, pudiendo solicitar aclaraciones o información adicional cuando resulte necesario, en coordinación con las instancias competentes.
9. Comunicar al Comité de Ética aquellas denuncias presentadas en el ámbito de competencia del Comité, para que éste tome conocimiento y actúe conforme corresponda.

Artículo 53.- Atribuciones del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, observando estándares internacionales de gobernanza, tales como transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
- b) Elaborar y aprobar el plan de trabajo anual del Comité de Ética Institucional.
- c) Desarrollar, implementar, difundir y promover el cumplimiento del Código de Ética en la Institución y en sus distintos niveles desconcentrados.
- d) Reconocer, promover e incentivar comportamientos éticos positivos dentro de la Institución.
- e) Conocer los casos de presunto incumplimiento del Código de Ética que, por su naturaleza, puedan derivar en responsabilidades civiles o penales, y remitirlos a las instancias internas o externas competentes, conforme a la normativa vigente.
- f) En los casos que puedan derivar en sanciones administrativas, coordinar acciones con las áreas internas correspondientes, orientadas a la mejora de comportamientos y al fortalecimiento de la convivencia institucional.
- g) Proponer a las instancias internas competentes soluciones, controles o medidas correctivas que permitan minimizar o reducir las vulnerabilidades y riesgos éticos identificados.

- h) Proponer la contratación o designación de asesoría interna o externa, cuando se identifiquen necesidades técnicas o especializadas para el análisis de casos específicos.
- i) Formular propuestas para la actualización, revisión y mejoramiento permanente del Código de Ética y de los procesos internos vinculados a la integridad institucional.
- j) Proponer mejoras continuas a los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional y emitir recomendaciones para el fortalecimiento de los procesos en las distintas áreas de la Institución.

Artículo 54.- Principios de actuación del Comité de Ética Institucional.- En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se deberán observar de manera obligatoria los siguientes principios:

- a) Protección y reserva de la identidad del denunciante.
- b) Confidencialidad de la información y de los expedientes conocidos por el Comité.
- c) Respeto al debido proceso.
- d) Presunción de inocencia de la persona denunciada.

El incumplimiento de estos principios por parte de los miembros del Comité dará lugar a las responsabilidades correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 55.- Funciones del Presidente y del Secretario del Comité de Ética Institucional

Funciones del Presidente.- La máxima autoridad del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), o su delegado, ejercerá la Presidencia del Comité de Ética Institucional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y coordinar las actividades del Comité de Ética Institucional.
- b) Supervisar el cumplimiento y la implementación de las recomendaciones, resoluciones y acciones adoptadas por el Comité.
- c) Presidir las reuniones del Comité de Ética.

Funciones del Secretario.- El Director de Planificación y Gestión Estratégica, actuará como Secretario del Comité de Ética Institucional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones del Comité, conforme a las disposiciones internas.
- b) Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones.
- c) Elaborar, registrar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados por el Comité.
- e) Organizar, archivar y custodiar los expedientes y documentación generada en el marco de las sesiones y actuaciones del Comité.

No obstante lo indicado en este artículo, el Comité de Ética en su reglamentación como cuerpo colegiado podrá ampliar las funciones del Presidente y Secretario, sin que eso implique que se deba dejar insubsistente el presente instrumento.

Artículo 56.- Gestión del Comité de Ética Institucional.- El Comité de Ética Institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) se reunirá de manera **ordinaria bimensual**, y de forma **extraordinaria** cuando así lo solicite, de manera motivada, uno o más de sus miembros y/o por convocatoria del Presidente del Comité.

Cuando alguno de los miembros del Comité se encuentre involucrado directa o indirectamente en un proceso respecto del cual exista un posible conflicto de intereses, deberá **abstenerse de participar en la deliberación y toma de decisiones** relacionadas con dicho caso. En tales situaciones, las resoluciones serán adoptadas por **mayoría simple** de los miembros no impedidos.

Los criterios y lineamientos para la identificación, análisis y gestión de posibles conflictos de interés se registrarán por lo dispuesto en la **Norma Técnica para prevenir y gestionar conflictos de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva**, emitida por la Secretaría General de Integridad Pública, o la autoridad competente que la sustituya.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el Comité de Ética Institucional podrá, mediante su **reglamento interno de funcionamiento**, ajustar, complementar o modificar los aspectos operativos aquí establecidos, siempre que dichas disposiciones se mantengan alineadas con la normativa legal vigente, los principios de integridad pública y los objetivos del presente Código de Ética.

Artículo 57.- Revisión y actualización del Código de Ética.- El presente Código de Ética será objeto de revisión y, de ser necesario, actualización cuando se produzcan reformas normativas, disposiciones de carácter vinculante o cambios institucionales que lo justifiquen, así como cuando se identifiquen oportunidades de mejora derivadas de su aplicación práctica, evaluaciones internas, auditorías o recomendaciones del Comité de Ética.

Sin perjuicio de lo anterior, el Código deberá ser revisado de manera integral al menos cada dos (2) años, a fin de garantizar su vigencia, coherencia normativa y efectividad.

El Comité de Ética será responsable de elaborar y presentar la propuesta técnica de actualización, garantizando:

1. La participación de las distintas unidades administrativas de la institución.
2. La coherencia con la normativa vigente en materia de integridad pública.
3. La alineación con la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP) y la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva.

La actualización deberá ser aprobada por la máxima autoridad institucional o quien haga sus veces, y difundida formalmente a todo el personal, asegurando su conocimiento y aplicación obligatoria.

CAPÍTULO X DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 58.- Definición y Alcance.- Se entiende por conflicto de interés toda situación en la que los intereses personales, familiares, profesionales o económicos de una servidora o servidor del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) puedan influir, o razonablemente percibirse como influyentes, en el ejercicio imparcial, objetivo y transparente de sus funciones técnicas o administrativas.

El IIGE establece como principio rector la prevalencia del interés público sobre cualquier interés particular, individual o de terceros, por lo que toda actuación institucional deberá orientarse al cumplimiento de dicho principio.

Artículo 59.- Tipos de Conflictos. Para efectos del presente Código de Ética, el conflicto de interés podrá presentarse en cualquiera de los siguientes estados:

1. **Conflicto de interés real:** Cuando la servidora o el servidor se encuentra efectivamente participando en una decisión, trámite o actuación que afecta directa o indirectamente sus intereses personales, familiares o económicos.
2. **Conflicto de interés potencial:** Cuando existen intereses que, en el futuro, podrían generar un conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones, aun cuando al momento no se haya producido una afectación directa.

3. **Conflicto de interés aparente:** Cuando una situación genera una duda razonable sobre la integridad, objetividad o imparcialidad de la servidora o servidor, aun cuando no exista un beneficio económico directo o comprobable.

Artículo 60.- Prácticas Esperadas para la Gestión de Conflictos. Las servidoras, los servidores, trabajadoras y trabajadores del IIGE deberán gestionar los conflictos de interés observando las siguientes prácticas obligatorias:

- a) **Identificar:** Analizar de manera responsable si su participación en procesos tales como contrataciones, inspecciones técnicas, elaboración de informes, investigaciones o cualquier otra actuación institucional involucra intereses personales o a parientes hasta el **cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad**, o cualquier otra relación relevante.
- b) **Declarar:** Presentar de forma **obligatoria, veraz y oportuna** la Declaración de Conflictos de Interés, de manera anual y conforme a los procedimientos establecidos por la Institución.
- c) **Excusarse:** Solicitar formalmente su apartamiento de un proceso específico cuando exista un riesgo real, potencial o aparente que comprometa su imparcialidad, objetividad o independencia técnica.

Artículo 61.- El Formulario de Excusa (Mecanismo de Protección). Excusa es el acto administrativo mediante el cual la servidora o el servidor del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) informa, de manera motivada, que se encuentra impedido de conocer, intervenir o decidir en un trámite, proceso o actuación determinada, por razones éticas vinculadas a la existencia de un conflicto de intereses.

La excusa tiene por finalidad preservar la imparcialidad, objetividad e independencia en el ejercicio de la función pública, así como proteger al servidor y a la Institución frente a eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 62.- Cuando una servidora o servidor identifique la existencia de un conflicto de intereses real, potencial o aparente, deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) **Presentación:** Completar y presentar el Formulario de Excusa, detallando de forma clara el motivo del impedimento y el proceso específico respecto del cual solicita apartarse.
- b) **Resolución:** La autoridad jerárquica competente deberá pronunciarse sobre la excusa presentada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de su recepción.
- c) **Delegación:** Una vez aceptada la excusa, la autoridad procederá a delegar la actuación a otro servidor idóneo, garantizando la continuidad del trabajo institucional y la transparencia del proceso.
- d) **Efectos:** La aceptación de la excusa libera a la servidora o al servidor de responsabilidad administrativa respecto del trámite o proceso específico del cual se aparta, sin perjuicio de sus demás obligaciones institucionales.

Artículo 63.- Prohibiciones Específicas. Con el fin de garantizar la imparcialidad, independencia técnica y transparencia en la gestión institucional, se prohíbe estrictamente a las y los servidores del IIGE:

1. Participar directa o indirectamente en la evaluación, calificación, recomendación, adjudicación o supervisión de ofertas presentadas por proveedores, contratistas o consultores con los que hayan mantenido relación laboral, contractual, societaria o de asesoría dentro de los dos (2) años previos al inicio del proceso.
2. Intervenir, influir o formar parte de procesos de selección, evaluación, contratación, promoción o cualquier decisión administrativa relativa a personal, cuando en dichos procesos participen familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, conviviente o personas con las que mantengan vínculos de amistad íntima, enemistad manifiesta o cualquier relación que pueda comprometer su objetividad.

3. Utilizar, divulgar o aprovechar información técnica, científica, estratégica o reservada generada por el IIGE, para brindar asesoría externa, directa o indirectamente, a empresas, personas naturales o jurídicas del sector geológico, minero o energético, cuando dicha información no sea pública o su uso no esté expresamente autorizado por la autoridad competente.
4. Realizar cualquier actuación que, aun cuando no configure un conflicto real, pueda generar una apariencia razonable de falta de imparcialidad, afectando la confianza pública en la institución.

El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a la activación del régimen disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO XI

GLOSARIO

Artículo 64.- Glosario.- Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- a. **Abuso de poder:** Uso indebido de la autoridad, cargo o jerarquía para obtener beneficios personales o para terceros, intimidar, presionar o perjudicar a otros, desviándose de los fines institucionales.
- b. **Acoso:** Conducta reiterada o sistemática de carácter verbal, físico, psicológico o digital que tenga por objeto o efecto intimidar, humillar, hostigar o afectar la dignidad de una persona, generalmente en un contexto de desequilibrio de poder.
- c. **Anticorrupción:** Conjunto de políticas, estrategias, mecanismos y acciones orientadas a prevenir, detectar, sancionar y erradicar actos de corrupción en la gestión pública.
- d. **Asociación ilícita:** Acuerdo entre dos o más personas con el propósito de cometer delitos.
- e. **Buen gobierno institucional:** Conjunto de prácticas y principios que promueven la transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, participación y control en la gestión institucional.
- f. **Canal para denuncia:** Mecanismo formal implementado por el IIGE que permite reportar, de manera confidencial y segura, hechos presuntamente irregulares, ilegales o contrarios a la ética.
- g. **Código de Ética:** Instrumento normativo que establece principios, valores, deberes y estándares de conducta obligatorios para las y los servidores del IIGE, orientados a garantizar integridad, transparencia y responsabilidad institucional.
- h. **Cohecho (soborno):** Acto por el cual un servidor público recibe, acepta o solicita beneficios indebidos para realizar, omitir, agilizar, retardar o condicionar actos propios de sus funciones.
- i. **Comité de Ética:** Órgano encargado de promover la cultura de integridad y de conocer, analizar y emitir recomendaciones respecto de presuntas infracciones al presente Código.
- j. **Concusión:** Acto mediante el cual un servidor público, abusando de su cargo, exige o impone la entrega de beneficios no debidos.
- k. **Conducta ética:** Actuación conforme a los principios, valores y normas que rigen el servicio público y el presente Código.
- l. **Confidencialidad:** Obligación de proteger y manejar adecuadamente la información reservada o sensible del IIGE y de sus partes interesadas.

- m. **Conflicto de interés:** Situación en la que los intereses personales de un servidor pueden interferir, o aparentar interferir, con el cumplimiento imparcial de sus funciones. Se reconocen tres modalidades:
- **Real:** Existe confrontación directa entre el deber oficial y un interés privado.
 - **Potencial:** Podría generarse conflicto si se asignan determinadas responsabilidades.
 - **Aparente:** No existe conflicto real, pero las circunstancias generan duda razonable sobre la imparcialidad.
- n. **Corrupción:** Uso indebido del cargo o de recursos públicos para beneficio propio o de terceros, en detrimento del interés general.
- o. **Dádiva:** Regalo, gratificación o beneficio entregado para influir en decisiones o como recompensa por un acto oficial.
- p. **Denuncia:** Comunicación formal de un hecho presuntamente irregular o ilegal ante la autoridad competente.
- q. **Denunciante:** Persona que informa de buena fe sobre conductas contrarias a la ética o la legalidad.
- r. **Discriminación:** Trato desigual o excluyente basado en características personales como género, etnia, religión, discapacidad, orientación sexual u otras condiciones protegidas por la ley.
- s. **Enriquecimiento ilícito:** Incremento patrimonial injustificado derivado del ejercicio del cargo público.
- t. **Extorsión:** Obtención de beneficios mediante violencia o intimidación, obligando a otra persona a realizar u omitir un acto.
- u. **Fraude:** Engaño deliberado con el fin de obtener un beneficio indebido.
- v. **Hurto:** Apropiación de bienes ajenos sin consentimiento y sin uso de violencia.
- w. **Imparcialidad:** Actuación objetiva y libre de influencias indebidas en el ejercicio de la función pública.
- x. **Incumplimiento de normativas legales:** Transgresión de leyes, reglamentos o disposiciones aplicables al ejercicio institucional.
- y. **Información confidencial:** Datos, documentos o conocimientos reservados cuyo uso no autorizado puede afectar al IIGE.
- z. **Integridad pública:** Compromiso permanente con principios éticos y legales para priorizar el interés general sobre intereses particulares.
- aa. **Interés público:** Orientación de la gestión institucional hacia el bien común y la satisfacción de necesidades colectivas.
- bb. **Nepotismo:** Designación, contratación o promoción de familiares en contravención a las disposiciones legales vigentes.
- cc. **Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética Institucionales:** Instrumento que regula la elaboración y actualización de códigos de ética en la Función Ejecutiva.
- dd. **Obsequio:** Bien o beneficio recibido sin contraprestación, susceptible de generar conflicto de interés.

- ee. **Oferta de tráfico de influencias:** Solicitud o aceptación de beneficios a cambio de ofrecer ejercer influencia indebida sobre decisiones públicas.
- ff. **Partes interesadas:** Personas o grupos que afectan o son afectados por las actividades del IIGE.
- gg. **Peculado / Malversación de fondos:** Apropiación, distracción o uso indebido de bienes o recursos bajo responsabilidad del servidor público.
- hh. **Política Nacional de Integridad Pública (PNIP):** Marco de principios y lineamientos para fortalecer la ética en la administración pública.
- ii. **Prevención de conflicto de interés:** Acciones destinadas a evitar situaciones que comprometan la imparcialidad institucional.
- jj. **Principio de legalidad:** Sujeción de toda actuación pública a la Constitución y a la ley.
- kk. **Probidad:** Conducta íntegra y honesta en el ejercicio del servicio público.
- ll. **Promoción de la ética:** Acciones orientadas a fortalecer una cultura institucional basada en valores y legalidad.
- mm. **Rendición de cuentas:** Obligación de informar y justificar la gestión pública ante la ciudadanía y órganos de control.
- nn. **Robo:** Apropiación de bienes ajenos mediante violencia o fuerza.
- oo. **Sabotaje:** Actos destinados a dañar o interrumpir instalaciones, servicios o bienes esenciales.
- pp. **Servicio público:** Actividad orientada a satisfacer necesidades colectivas bajo principios de legalidad, eficiencia y primacía del interés general.
- qq. **Servidores:** Personas que prestan servicios en el IIGE bajo cualquier modalidad contractual o laboral.
- rr. **Soborno:** Oferta, promesa o entrega de beneficios indebidos para influir en decisiones o actuaciones oficiales.
- ss. **Tráfico de influencias:** Uso indebido de la posición o relaciones para obtener decisiones favorables para sí o terceros.
- tt. **Trazabilidad:** Capacidad de identificar y verificar las actuaciones realizadas en un proceso, incluyendo responsables y decisiones adoptadas.
- uu. **Usurpación y simulación de funciones públicas:** Ejercicio indebido o fingimiento de funciones públicas sin autorización legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la socialización y capacitación sobre el Código de Ética a los servidores del Instituto de Investigación Geológico y Energético; así como, su seguimiento, control y vigilancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Le Dirección de Administración del Talento Humano, deberá realizar una inducción a todos

las personas que ingresen como servidores al Instituto de Investigación Geológico y Energético; quienes deberán suscribir la “Declaración de Conformidad”, misma que deberá reposar en el expediente de cada servidor.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 18 de febrero de 2026.



Mgs. Sebastián Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO – IIGE

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

El Código de Ética del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) constituye el marco normativo que orienta la conducta de sus funcionarios, servidores públicos y trabajadores en el ejercicio de sus funciones. Su finalidad es establecer principios, valores y estándares de integridad que garanticen una actuación ética, transparente y conforme a la normativa vigente.

El presente Código no solo recoge estándares generales de comportamiento, sino que desarrolla lineamientos específicos aplicables a las actividades institucionales, promoviendo el respeto a la ley, la probidad y la primacía del interés público.

La integridad es un valor esencial que debe concebirse tanto a nivel institucional como individual. Ningún objetivo institucional puede alcanzarse al margen de la legalidad, la honestidad y el respeto a los principios éticos. En consecuencia, el Instituto no tolerará conductas contrarias a la ley, a la ética pública o a las disposiciones contenidas en este Código.

En caso de que se presenten situaciones no previstas expresamente en este instrumento, o cuando existan dudas respecto a la interpretación, legalidad o conveniencia de una actuación determinada, el servidor deberá consultar a su superior inmediato o a la Dirección de Administración del Talento Humano, sin perjuicio de las competencias del Comité de Ética.

El cumplimiento del Código de Ética es obligatorio para todo el personal del IIGE. Como política institucional, toda persona que ingrese o reingrese a la entidad deberá suscribir la presente Declaración de Conformidad como requisito formal de vinculación.

Declaración de Cumplimiento

Yo, _____, declaro que:

1. He recibido, leído y comprendido el Código de Ética del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE).
2. Acepto voluntariamente cumplir y hacer cumplir sus principios, valores, disposiciones y lineamientos en el desempeño de mis funciones.
3. Me comprometo a actuar con integridad, legalidad, transparencia, responsabilidad socioambiental, eficiencia, mejora continua y trabajo en equipo, contribuyendo a una cultura institucional basada en el respeto, la honestidad y el interés público.
4. Solicitaré orientación a mi superior inmediato o a la instancia competente cuando surjan dudas respecto a la aplicación o interpretación del Código.
5. Informaré, de buena fe y a través de los canales institucionales correspondientes, cualquier conducta que considere cuestionable, irregular o contraria a la ética o a la normativa vigente.

En constancia de lo expuesto, suscribo la presente Declaración, comprometiéndome a su cumplimiento obligatorio.

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SERVIDOR O TRABAJADOR	
NÚMERO DE CÉDULA	
FIRMA DEL SERVIDOR O TRABAJADOR	
FECHA DD/MM/AAAA	



RESOLUCIÓN Nro. SB-2026-0667

Eco. Roberto Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numerales 1 y 7, literales d, h y l, de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que, el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el inciso primero del artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos*

captados para fortalecer la inversión productivo nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“La Superintendencia de Bancos tiene como finalidad velar por la estabilidad, solidez, solvencia y seguridad de los sectores financieros público y privado nacional y de las entidades que lo conforman. Para ello, efectuará la vigilancia, auditoria, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico, y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional”;*

Que, el artículo 62 del precitado código dispone: *“La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: 1. Ejercer la vigilancia, auditoria, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; (...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social ordena: *“Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia dispone: *“Durante el proceso de transición, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social seguirá administrando los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que se encuentren bajo su administración, de conformidad con la normativa vigente previo a la publicación de la presente Ley. /La Junta de Política y Regulación Financiera, o quien haga sus veces, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ley, emitirá la normativa secundaria que regule el proceso de transición, la cual contendrá, además, los requisitos y procedimientos para la determinación de los integrantes y representantes de los Fondos. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El período de transición deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados desde la emisión de la normativa a la que hace referencia el inciso precedente, salvo excepciones motivadas por la Superintendencia de Bancos”*. (El resaltado me corresponde);

Que, el artículo 185 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre del 2025 de la Junta De Política Y Regulación Monetaria y Financiera ordena: *“El proceso de la transición de la administración inicia desde la emisión de la presente norma hasta la suscripción del acta de entrega-recepción entre el representante legal o delegado del BIESS, el consejo de administración temporal y el representante legal del FCPC. Este periodo no podrá ser superior al plazo máximo de cuatro (4) meses./La petición para la suscripción del acta de entrega-recepción con la comunicación formal de los miembros del consejo de administración temporal calificados por la Superintendencia de Bancos, deberá ser presentado ante el BIESS, con un plazo de anticipación de un (1) mes, previo al vencimiento de los cuatro (4) meses anteriormente referidos”*. (El resaltado me pertenece);

Que, el artículo 190 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre del 2025 de la Junta De Política Y Regulación Monetaria y Financiera dispone: *“La Superintendencia de Bancos ejercerá el control y supervisión exclusiva sobre el proceso de transición y operación del FCPC. (...) La Superintendencia de Bancos dispondrá las acciones administrativas correspondientes respecto de las acciones de control que se encuentran en ejecución, con relación a los plazos y su cumplimiento, de conformidad con la naturaleza de cada caso”*. (El resaltado me pertenece);

Que, el artículo 196 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F de 31 de octubre del 2025 de la Junta De Política Y Regulación Monetaria y Financiera manda: *“La Superintendencia de Bancos podrá calificar los casos excepcionales en los que podría ampliarse el plazo de transición previsto en la presente norma, siempre y cuando se verifiquen las condiciones que justifiquen dicha excepcionalidad, debidamente motivado por cada caso. Este periodo de ampliación no podrá superar la mitad del plazo inicialmente previsto para esta transición”*. (El resaltado me pertenece);

Que, a través de Informe Nro. SB-INCSS-2026-008-I de 23 de febrero del 2026, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social concluye: *“Considerando que el plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia y en la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F se encuentra próximo a su vencimiento (28 de febrero de 2026), y que la propia normativa contempla la posibilidad de excepciones motivadas por parte de la Superintendencia de Bancos, se estima técnicamente pertinente recomendar la ampliación del*

plazo del proceso de transición, a fin de que los fondos puedan culminar el traspaso hacia la administración de sus partícipes mediante un proceso ordenado, debidamente delimitado en sus aspectos técnicos y plenamente sustentado.”, y recomienda: “En atención a los antecedentes, análisis y conclusiones expuestas, y considerando la proximidad del vencimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia y en la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F, se estima necesario poner en conocimiento de la Intendencia General la situación técnica identificada y se solicite la ampliación del plazo para la culminación del proceso de transición de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el BIESS hacia la administración de sus partícipes, toda vez que aún se encuentran pendientes veintiún (21) fondos en proceso de traspaso a administración propia de los partícipes, así como nueve (9) fondos en proceso de liquidación y dos (2) en proceso de fusión, cuya culminación requiere condiciones técnicas y jurídicas debidamente definidas para asegurar un cierre ordenado del proceso. Dicha ampliación deberá fundamentarse en la existencia de las consultas y divergencias interpretativas respecto del alcance y aplicación del artículo 194 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F, las cuales han incidido directamente en la suscripción de actas de entrega-recepción y, por ende, en el avance del cronograma de transición ...”;

Que, a través de Informe Nro. SB-INCSS-2026-009-I de 24 de febrero del 2026, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social concluye: “Las situaciones antes descritas evidencian la existencia de circunstancias excepcionales debidamente motivadas, relacionadas con procesos en curso, consultas pendientes de resolución y revisiones técnicas en desarrollo, que inciden directamente en el cumplimiento oportuno del plazo de transición originalmente previsto.”, y recomienda: “En atención a los antecedentes expuestos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F y en concordancia con el análisis realizado en el Informe No. SB-INCSS-2026-008-I, **esta Intendencia se ratifica en la recomendación de una ampliación al plazo de transición correspondiente, dentro de los límites temporales establecidos en la normativa vigente.**” (El resaltado me corresponde);

Que, mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0192-M de 25 de febrero del 2026, la Intendencia Nacional Jurídica concluye: “La ampliación del plazo de transición por el término máximo de dos meses se encuentra en un sustento constitucional, legal y reglamentario, siempre que la resolución que la disponga contenga una motivación suficiente, individualizada y debidamente documentada respecto de cada caso o grupo de fondos afectados. No obstante, la Superintendencia debe evitar que la ampliación se convierta en una práctica ordinaria que desnaturalice el carácter excepcional previsto en la norma” y recomienda: “En mérito del análisis efectuado y en estricta observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, se recomienda que, la máxima autoridad proceda a emitir el acto administrativo correspondiente que disponga la ampliación del plazo de transición, al amparo expreso de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia y del artículo 196 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F. En consecuencia, la emisión del acto administrativo motivado no solo se encuentra jurídicamente habilitado por la normativa aplicable, sino que constituye la vía idónea para dotar de seguridad jurídica al proceso, precautelar el interés general en armonía con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, mediante memorando Nro. SB-IG-2026-0085-M de 25 de febrero de 2026, la Intendencia General trasladó al señor Superintendente de Bancos el proyecto de resolución de ampliación del plazo de transición, al amparo expreso de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia y del artículo 196 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F;

Que, con sustento en los informes técnicos y jurídicos previamente detallados en los considerandos precedentes, los cuales constituyen parte integrante y motivacional del presente acto administrativo, se desprende la necesidad de adoptar la decisión correspondiente conforme al marco normativo aplicable y;

Que, mediante acción de personal Nro. 0046 de 27 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

En uso de sus atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; Codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos; y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el informe presentado por la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social para la ampliación del plazo de transición para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados hacia los partícipes por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por dos meses contados a partir de la emisión de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2.- DISPONER la ampliación del plazo de transición para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados hacia los partícipes por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por dos meses contados a partir de la emisión de la presente Resolución, de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados conforme el siguiente cuadro:

Nro.	Fondo
1	PROCURADURÍA
2	UNACH
3	JUBILACION CONTRALORÍA
4	BANECUADOR
5	FONCEJU
6	DESPOCH
7	EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE LOJA
8	CESANTIA CONTRALORÍA
9	MUNICIPIO DE QUITO

10	FINANFONDO
11	FONJUBI-UTM-FCPC
12	ESPE
13	CANACIET
14	FONCES
15	FCPC-CJETUTEQ
16	FCPC de Cesantía de los Servidores de los Ministerios de Hidrocarburos y de Minas, y sus Entidades Adscritas – FOCEM
17	Servidores y Empleados de la Gobernación de Galápagos Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía SEGOAL
18	Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES
19	FCPC de Cesantía de los Servidores Públicos de la Gobernación de Tungurahua, Dependientes del Ministerio de Gobierno FONCEPMINTUN
20	Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores del Ministerio del Interior de la Provincia de Morona Santiago
21	Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Napo (FCPCCMIPNAPO)
22	Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Sucumbíos (FCPCCMIPSUC)
23	Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC
24	Fondo de Cesantía Privada de los Servidores Públicos de Carrera del Gobierno Provincial de Imbabura-GPI-FCPC.
25	Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación de Bolívar FCPC-GB
26	FCPC de Cesantía del Ministerio del Interior de la Provincia de Los Ríos-FCPC-CMILOP

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaria General de este Organismo de Control la notificación de la presente Resolución a la Intendencia General, Intendencia Nacional de Control de Seguridad Social, Intendencia Nacional de Control Del Sector Financiero Publico, además de su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Lima, Perú, el 25 de febrero de dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO JOSE ROMERO
VON BUCHWALD**
Validar únicamente con FirmaEC

Econ. Roberto Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CERTIFICO. – Que la Resolución No. SB-2026-0667 fue suscrita por el Superintendente de Bancos el 25 de febrero de dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.